



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

**PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO
NORTE VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Expediente No. _____

**Coordinador de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

**PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO
NORTE VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Expediente No. _____

**Miembro Principal de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores:

Araujo, Rubén

Guevara, Nelsibeth

Campus Bárbula, Abril de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Tutor:
Yolanda Chávez

Autores:
Araujo, Rubén
Guevara, Nelsibeth

Trabajo de Grado presentado para optar al título
de Licenciado en Ciencias Fiscales

Campus Bárbula, Abril de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Tutor:

Yolanda Chávez

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Ciencias Fiscales
Campus Bárbula.

Por. **YOLANDA CHÁVEZ**

11.597.312

Campus Bárbula, Abril de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO

N° Exp _____

Periodo Lectivo: _____

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Elaborado y Presentado por:

Araujo, Rubén	18.558.594	CIENCIAS FISCALES
Guevara, Nelsibeth	22.519.638	CIENCIAS FISCALES

Alumno(s) de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

Aprobado

Aprobado Distinguido

Aprobado Meritorio

Rechazado

JURADOS

YOLANDA CHÁVEZ

TUTOR

MIEMBRO PRINCIPAL

MIEMBRO PRINCIPAL

SUPLENTE

En Valencia a los 17 días del mes de ABRIL del año 2017

DEDICATORIA RUBEN ARAUJO

Este gran logro lo dedico al “GRAN PODER DE DIOS TODO PODEROSO”, gracias a ti Señor por darme tanta fuerza para seguir luchando y vencer todos los obstáculos que se me presentaron durante mi carrera y darme mucha sabiduría para llenarme de paciencia y lograr mi meta.

A mi MADRE BELLA, Sara Nieves. Por darme la vida y hacer de mi una mejor persona.

A la Universidad de Carabobo. Mi Alma Mater.

DEDICATORIA NELSIBETH GUEVARA

Este logro primeramente se lo dedico a Mi DIOS, el que nunca me ha dejado caer, el que me cuida en todo momento y me coloco al lado de personas excepcionales para seguir adelante.

A mis padres BEATRIZ y NELSON, por apoyarme en todo momento, y nunca dejar de creer en mí a pesar de mis ocurrencias. LOS AMO PROFUNDAMENTE. ¡MAMI, PAPI ME GRADUE! ¡LO LOGRAMOS!

A mi HIJA ANTHONELLA GÓMEZ, la cual es mi razón de ser, de seguir estudiando, luchar etc., a ella que siempre me da las fuerzas para seguir adelante y me motiva a ser mejor persona para ella y por ella. Te amo hija ¡NOS GRADUAMOS!

A mi esposo ANTHONY GÓMEZ tan especial, este título lleva tu nombre amor, porque nunca dejaste de confiar en mí y estuviste muy de cerca a cada paso de mi carrera. ¡AMOR ME GRADUÉ, Felicidades!

A mis sobrinos, para motivarlos a seguir adelante. Y en especial a mi estrellita en el CIELO, mi IVANNA GUEVARA; mi sobrina hermosa fue poco tiempo pero el necesario, este título también está dedicado a TI.

A mis hermanos Nelson Javier, Nelbis y Nelson Manuel, a Uds. porque de una u otra manera me enseñaron que hay que seguir adelante.

A ti María Ponte, por apoyarme en todo momento y siempre escuchar mis locuras de la universidad y decirme: ¡Si Puedes! Y también ayudándome con el cuidado de mi hermosa hija (tu adorada nieta).

A Todos ustedes familia que con su granito de arena me apoyaron y contribuyeron a la realización de este logro de GRADUARME. Los Adoro un montón.

Y en especial a mis amistades, las que me regalo esta carrera y las que conservo al pasar de los años, que en cada momento que me preguntaban por mi carrera me decían: Negra sigue que si puedes, y no se equivocaron... ¡A CELEBRAR PORQUE ME GRADUE!

AGRADECIMIENTO RUBEN ARAUJO

Agradezco infinitamente a DIOS, por ser mi principal guía, por darme la oportunidad de estar aquí y ahora cumpliendo esta meta.

A mi MADRE BELLA, Sara Nieves por su apoyo y amor incondicional.

A mi casa de estudios, la Universidad de Carabobo, por darme la oportunidad de aprender y forjarme como profesional, a los tutores Yolanda Chávez y Alfonso Dubuc, quienes durante esta labor me brindaron su tiempo y sus conocimientos para guiarme a culminar con éxito el trabajo de grado.

A mi compañera de trabajo de grado, Nelsibeth Guevara, por ser junto a mi persona pieza fundamental para la investigación.

AGRADECIMIENTO NELSIBETH GUEVARA

¡GRACIAS MI DIOS!, por darme tanta fuerza para seguir mi carrera, darme mucha sabiduría y paciencia para lograr mi meta a pesar de todos los obstáculos que se me presentaron aprendí a seguir adelante y por colocar a las personas necesarias en este camino. AGRADECIDA ante ti señor.

A mis padres; gracias por tanto apoyo, por estar pendiente de mis cosas, y por sobre todo, ayudarme con el cuidado de mi hija mientras iba a estudiar. A LOS DOS LOS AMO DEMASIADO.

A mi hija, porque eres mi motivo para seguir adelante. Ahora te digo con un nudo en mi garganta, LISTO GRACIAS POR ESPERARME EN LAS TARDES CON TUS ABUELAS, MIENTRAS MAMI ESTUDIABA, TE AMO MUCHO MAS QUE A MI VIDA.

Infinitamente GRACIAS AMOR, por darme fuerzas, por motivarme y por la oportunidad de seguir mis estudios sin que a mi hija y a mí nos haga falta nada, siempre tan pendiente, generoso, amoroso, incondicional. Simplemente agradecida. Me ayudaste hasta donde era posible, incluso más que eso. TE AMO ANTHONY GOMEZ.

A la Universidad de Carabobo. Mi Alma Mater, por darme la oportunidad de formarme y forjarme como profesional.

A mis bellos tutores Yolanda Chávez y Alfonso Dubuc, quienes durante este trabajo nos dedicaron a mí y a mi estimado compañero de trabajo de grado, su tiempo y brindaron sus conocimientos para guiarnos a culminar con éxito nuestro trabajo de grado.

Gracias Rubén Araujo por ser junto a mi persona, parte esencial para la elaboración de nuestra TESIS. ¡LO LOGRAMOS!



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores: Araujo, Rubén y Guevara, Nelsibeth

Tutor: Yolanda Chávez

Fecha: Abril, 2017

RESUMEN

En Venezuela se crean los Consejos Comunales como una forma de abrir los espacios de la participación en la función de control de la gestión pública, así como también ante la necesidad de establecer el control social en todas las instancias del poder constituido. En este sentido la Ley de Contrataciones PÚBLICAS establece el ámbito de aplicación hacia los Consejos Comunales por lo tanto esta investigación está orientada a dar un aporte en ese sentido y más específicamente en lo relacionado con el manejo de los recursos provenientes de estado mediante el proceso de Contrataciones Públicas. El objeto de estudio de esta investigación es analizar al Consejo Comunal en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, enfatizando en proponer un plan divulgativo de la Ley que rige la materia de contracciones, tomando como objeto de Estudio El Consejo Comunal “Candelaria Casco Norte” ubicado en el Municipio Valencia, Estado Carabobo.

Palabras claves: Consejos Comunales, Contrataciones Públicas, Plan divulgativo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores: Araujo, Rubén y Guevara, Nelsibeth

Tutor: Yolanda Chávez

Fecha: Abril, 2017

SUMMARY

In Venezuela are created communal councils as a form of open spaces of participation in public management control function, and also given the need to establish the social control in all instances of constituted power. In this sense the public procurement law establishes the scope of application to communal councils therefore this research is aimed to give a contribution in this respect and more specifically with regard to the management of resources coming from the State through the procurement process. The purpose of this research study is to analyze the communal Council within the framework of the law on public procurement, emphasizing propose a dissemination plan of the law governing the matter of contractions, taking as object of study the communal Council "Candelaria town North" located in the municipality of Valencia, Carabobo State, Venezuela.

Key words: Communal Councils, Public Procurement, Disclosure Plan.

INDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen.....	ix
Summary.....	x
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Tablas.....	xv
Introducción.....	17

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	19
Objetivos de la Investigación.....	28
Objetivo general.....	28
Objetivos Específicos.....	29
Justificación e Importancia de la Investigación.....	39

CAPITULO II

MARCO TEORICO O REFERENCIAL

Antecedentes.....	32
Bases Teóricas.....	35
Bases Legales.....	37
Definición de Términos Básicos.....	45
Reseña Histórica del Consejo Comunal y Estructura.....	54

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de investigación.....	57
Diseño de la investigación	59
Nivel de la investigación.....	59
Población.....	60
Técnicas de Recolección de Información.....	61
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	63

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Representación de los Resultados.....	65
---------------------------------------	----

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	90
Propuesta del Plan Divulgativo.....	91
Bibliografía.....	129
Anexos.....	133

INDICE DE CUADROS

Cuadro No.	Pág.
1. Cuadro técnico metodológico.....	62
Tablas No.	Pág.
1. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿Conoce la Ley de Contrataciones Públicas?	67
2. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿Los Consejos Comunales pueden recibir recursos por partes de los distintos órganos y entes de la Administración Pública?.....	68
3. Distribución de frecuencias y porcentajes para Una Contratación Pública consiste en.....	70
4. Distribución de frecuencias y porcentajes para Una Comisión de Contrataciones es.....	72
5. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿El Consejo Comunal ha conformado una comisión de contrataciones?.....	74
6. Distribución de frecuencias y porcentajes para Las modalidades de Contratación Pública dentro de un Consejo Comunal son.....	75
7. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿Si un miembro de la Comisión de Contrataciones tiene algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta podrá permanecer en la comisión?	77
8. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿Los miembros de la comisión de Contrataciones podrán ser al mismo tiempo testigos o peritos del expediente de la contratación?.....	78
9. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿El Órgano o Ente que le realizo la asignación del recurso para el Consejo Comunal podrá hacerle seguimiento respectivo?	79

10. Distribución de frecuencias y porcentajes para Una vez formalizada la contratación Correspondiente el Consejo Comunal debe.....	80
11. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿Los Consejos Comunales están obligados a rendir cuentas?.....	82
12. Distribución de frecuencias y porcentajes para El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se refiere a.....	83
13. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿FUNDACOMUNAL le ha brindado capacitación en cuanto a las Contrataciones Públicas?.....	85
14. Distribución de frecuencias y porcentajes para ¿Creen necesario implementar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas en el Consejo Comunal?.....	86

INDICE DE GRAFICOS

Grafico No.	Pág.
1. Distribución de porcentajes para, ¿Conoce la Ley de Contrataciones Públicas?.....	67
2. Distribución de porcentajes para, ¿Los Consejos Comunales pueden recibir recursos por partes de los distintos órganos y entes de la Administración Pública?.....	68
3. Distribución de porcentajes para, Una Contratación Pública Consiste en.....	71
4. Distribución de porcentajes para, Una Comisión de Contrataciones es.....	73
5. Distribución de porcentajes para, ¿El consejo Comunal ha conformado una comisión de contrataciones?.....	75
6. Distribución de porcentajes para, Las modalidades de Contratación Publica dentro de un Consejo Comunal son.....	76
7. Distribución de porcentajes para, ¿Si un miembro de la Comisión de Contrataciones tiene algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, amistad intima o enemistad manifiesta podrá permanecer en la comisión?.....	77
8. Distribución de porcentajes para, ¿Los miembros de la comisión de Contrataciones podrán ser al mismo tiempo testigos o peritos del expediente de la contratación?.....	78
9. Distribución de porcentajes para, ¿El Órgano o Ente que le realizo la asignación del recurso para el Consejo Comunal podrá hacerle seguimiento respectivo?.....	79
10. Distribución de porcentajes para, Una vez formalizada la contratación Correspondiente el Consejo Comunal debe.....	81
11. Distribución de porcentajes para, ¿Los Consejos Comunales están obligados a rendir cuentas?.....	82

12. Distribución de porcentajes para, El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se refiere a.....	84
13. Distribución de porcentajes para, ¿FUNDACOMUNAL le ha brindado capacitación en cuanto a las Contrataciones Públicas?.....	85
14. Distribución de porcentajes para, ¿Creen necesario implementar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas en el Consejo Comunal?.....	86

INTRODUCCION

Los Consejos Comunales son las organizaciones más avanzadas que pueden darse en los vecinos de una determinada comunidad.

En Venezuela la Comunidad está organizada por Consejos Comunales, los cuales se encargan de disipar a través de su intervención ante los entes gubernamentales las carencias y problemas socioeconómicos a tal fin que resulte vital para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

El dar respuesta a las necesidades que tienen estas comunidades y promover la participación ciudadana, conlleva a que sean los miembros de estas junto con los Consejos Comunales quienes formulen sus proyectos, para ser presentados ante los entes correspondientes y se lleve a cabo el proceso de contrataciones públicas.

Este proceso de contrataciones se ve enmarcado en la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo objeto es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, presentación de servicio y ejecución de obras.

Dicha Ley busca garantizar la materialización de las metas del Plan Económico y Social de Desarrollo de la Nación, a través de la Reestructuración de los esquemas de las contrataciones públicas. Esta reestructuración se enfoca en el replanteamiento del instrumento legal que regula los procedimientos de selección de contratistas y proveedores del Estado.

En vista de la importancia de la participación de los consejos comunales en la resolución de las necesidades primarias de las comunidades, es menester que exista un alto nivel de conocimiento por parte de los de la Ley de Contrataciones Públicas.

Se hace necesaria la realización de esta investigación basada en un análisis de los Consejos Comunales en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, bajo los principios de Cooperación y Trabajo Voluntario, tomando como objeto de estudio al Consejo Comunal “Candelaria Casco Norte” ubicado en el Municipio Valencia, Estado Carabobo.

El análisis descriptivo estará estructurado en cinco capítulos denominados: Capítulo I el problema, Capítulo II marco teórico, Capítulo III marco metodológico, Capítulo IV y Capítulo V presentamos las conclusiones, recomendaciones en base al análisis y los objetivos planteados con esta investigación y anexos.

Capítulo I: Se expondrá el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos de la investigación; general, específicos de la investigación.

Capítulo II: Bosqueja el marco teórico donde se representarán los antecedentes de la investigación, las teorías que orientan la investigación y las bases legales que sustentarán a la mismas.

Capítulo III: Contiene el marco metodológico. Diseño y tipo de investigación, así como técnicas e instrumentos de recolección y análisis de los datos.

Capítulo IV: Se expone el análisis, interpretación y presentación de los resultados obtenidos por la aplicación de un instrumento de recolección de datos, para así determinar el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal.

Capítulo V: En esta sección se formarán las conclusiones y se darán recomendaciones de modo tal que permita a los usuarios la formación de criterios sólidos en cuanto a la problemática.

CAPÍTULO I

Planteamiento del Problema

El Estado con el objeto de cumplir sus fines, desarrolla una serie de actividades muy complejas que lleva adelante a través de los servicios públicos. El Estado busca obtener ingresos y hacer erogaciones para cumplir con los servicios esenciales, salud, educación, justicia, vivienda, vialidad, obras de interés social, entre otros; esta actividad que consiste en obtener recursos (ingresos), conservación de sus bienes y egresos (gastos), se denomina actividad financiera.

Asimismo el Estado es el único ente, sujeto de la actividad financiera, es el que debe prever los gastos e ingresos futuros, materializado o reflejado en un presupuesto; obtener los recursos necesarios para sufragar los desembolsos presupuestarios y aplicar los recursos para cumplir con las necesidades públicas. Los ingresos, gastos y la conservación de los bienes o gestión de los dineros públicos constituyen manifestaciones fundamentales de la actividad financiera. La Actividad Financiera surge siempre que simultáneamente concurren las siguientes condiciones:

1. Una serie de necesidades y de fines que se pretendan conseguir y que pueden ser urgentes o deseables;
2. Una limitación de los medios necesarios para conseguir los fines; es esencial que los medios sean escasos y de cuantía inferior a la necesaria para la completar las necesidades;
3. Posibilidad de emplear o usar sucesivamente estos medios; es necesario que los medios puedan ser utilizados para la satisfacción de más de una necesidad, de manera que la satisfacción de una no excluya la satisfacción de la otra.

Cabe acotar que el Estado en la búsqueda de cubrir las necesidades públicas, se encuentra con una carencia o limitación de recursos materiales necesarios para la

satisfacción de dichas necesidades es allí en donde surge la figura de las Contrataciones Públicas. Entendiéndose está como el procedimiento por el cual un ente del sector público selecciona a la persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una finalidad pública.

En este sentido es pertinente resaltar que en la República Bolivariana de Venezuela, la ley marco que rige la materia de contrataciones públicas, es la Ley de Contrataciones Públicas (Decreto con rango, valor y fuerza de Ley. Gaceta oficial extraordinaria 6.154 de fecha de Noviembre de 2.014). El Objeto esta Ley de es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva, asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujeto a la ley y coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía de cada consejo comunal, de modo que permita fortalecer las debilidades desde control interno relacionadas con la selección, contratación, ejecución física y financiera y rendición de cuentas, en el desarrollo de los proyectos financiados por los órganos y entes que aprueban y otorgan recursos a las instancias del poder popular.

Debe señalarse que el artículo 3 de la ley de Contrataciones Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación “El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos aquí previstos, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan:

- 1.-Los órganos y entes del poder Publico nacional, Estadal, Municipal, Central y Descentralizado.
- 2.-Las Universidades Públicas.

- 3.-El Banco Central de Venezuela.
- 4.-Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República Bolivariana de Venezuela y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo.
- 5.- Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior.
- 6.-lass fundaciones constituidas por cualquier de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración estas tengan participación mayoritaria.
- 7.-Las Comunas, los Consejos Comunales y las Organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos.
- 8.-Las asociaciones socio-productivas y cualquier otra forma de organización popular cuando manejen fondos públicos”.

Con respecto a los Consejos Comunales podemos decir que estos son la instancia de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la comunidad en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Por su parte los Consejos Comunales nacen en Venezuela como un instrumento del Poder Popular para construir una sociedad de equidad y justicia social. Eso en la práctica significa que el pueblo organizado se moviliza para resolver necesidades sociales (alimentación, transporte, telecomunicaciones, vivienda y hábitat) y concretar aspiraciones de participación protagónica de las comunidades, especialmente de aquellas empobrecidas, atomizadas, desarticuladas y marginadas.

Es por ello que los Consejos Comunales tienen acción en un conjunto de áreas como: infraestructura (vialidad, drenajes), servicios públicos (seguridad, transporte, aguas servidas, aguas blancas, alumbrado público), servicios sociales (educación, salud, recreación, alimentación, atención a la población en situación de riesgos como los niños, indigentes y ancianos), entre otros.

El ordenamiento jurídico Venezolano, promulgado con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se ha adecuando a los postulados de la participación ciudadana, con la incorporación de la normativa que rige en cada caso. En este sentido los municipios son las unidades primarias de gestión pública nacional que vienen a ser el lugar apropiado para que los ciudadanos realicen su deber y puedan ejercer el derecho de participar en el seguimiento, control y evaluación de gestión de los líderes que ejercen el poder público municipal. Todo ello, motivado por la consecución de una mejora constante y sostenible en la calidad de vida. No obstante, la participación ciudadana en la gestión pública, representada en la ciudadanía, tiene un conjunto de derechos y deberes con los que puede participar. Por lo tanto, esta representa un factor prioritario en el control de la gestión pública, debido a que, mediante este mecanismo la sociedad contribuye con el seguimiento, vigilancia, control y evaluación del comportamiento de quienes dirigen las entidades públicas en el cumplimiento de las metas y objetivos de su competencia.

En este contexto, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), artículo 168, establece que los municipios se convierten en espacios originarios para la participación ciudadana, por constituir “unidad política primaria de la organización nacional”. Así mismo, la Ley del Poder Público Municipal (LOPPM), en su artículo 2º, ratifica la obligatoriedad que tienen los municipios de incorporar en sus actuaciones la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública, en el control y evaluación de sus resultados.

En la década de 1980, se inició un proceso de descentralización de la administración pública nacional, el cual pretendía que las gobernaciones de los estados y los municipios emprendieran el diagnóstico de sus potencialidades. A partir de allí, se generaron propuestas de proyectos, el manejo de recursos económicos y la toma de decisiones en materia de política económica siguiendo los lineamientos nacionales. A partir de 1988, esta iniciativa comenzó a ejecutarse, permitiendo el fortalecimiento de la autonomía y las competencias locales, tanto de las gobernaciones como de las alcaldías. En este sentido, se iniciaron las elecciones de alcaldes y gobernadores, surgiendo a partir de esta experiencia un nuevo liderazgo que le otorgó poder a las regiones y municipios.

De lo anterior expuesto, en cuanto a la participación ciudadana en la ejecución de la gestión pública se desprende nuevamente los Consejos Comunales como instancia de participación, articulación e integración que permiten al pueblo de manera organizada, ejercer la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a dar respuestas a las necesidades. Si lugar a dudas esto supone la idea de descentralización en Venezuela.

Moreno (2007), señala que “A partir de la descentralización se incentivó la participación política en las elecciones, se profundizó en valores democráticos, se elevó la eficiencia de las políticas públicas, y se avanzó en un proceso de participación de la ciudadanía en el país, luchando contra el centralismo”. Así mismo, este proceso de descentralización fue absorbido por el sistema político, lo que reprodujo un antiguo esquema de absorción de renta que trasladó a los gobiernos locales prácticas que ponían en riesgo el proceso.

Sucede, pues, que se tornó novedoso la incorporación de la participación ciudadana en el marco legal vigente a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la que se fortaleció y se concibió la misma,

como un deber y un derecho de todo ciudadano y ciudadana a ejercer acciones de control fiscal de la gestión pública, y se fundamentó en el fortalecimiento de la democracia participativa, protagónica y corresponsable. A este nivel, los líderes que ejercen el poder público y los ciudadanos son responsables de la calidad de vida que en su entorno obtengan, y desde esta perspectiva, el municipio es la unidad político territorial en donde los administradores y administrados convergen con mayor cercanía.

Con la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales (LCC), se hace factible la participación ciudadana en todas y cada una de las decisiones de la comunidad. De esta manera, y con esta ley la autoridad nacional tiene como objetivo hacer viable la participación de las comunidades, como se expresa en el artículo 2º de la misma: “Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social”.

En la actualidad, en los consejos comunales existen debilidades de control interno relacionadas con la selección, contratación, ejecución física y financiera y rendición de cuentas, en el desarrollo de los proyectos financiados por los órganos y entes que aprueban y otorgan recursos a las instancias del poder popular, a pesar de las múltiples actividades emprendidas por los órganos, entes y organizaciones involucradas para el fortalecimiento del poder popular y la participación ciudadana en el control de la gestión pública, por lo que la cultura divulgativa en los medios de comunicación debe llevarse a cabo mediante campañas publicitarias que muestren las bondades de contar con un sólido respaldo a los consejos comunales con respecto a las orientaciones sobre la Ley de Contrataciones Públicas lo cual lo establece en el

Capítulo I, Disposiciones Transitorias, del Artículo 3, numeral 7.

Cabe destacar que el Consejo Comunal “Candelaria Casco Norte”, ubicado en el Municipio Valencia, Estado Carabobo, se encuentran en un contexto donde desconocen la Ley de Contrataciones Públicas así como también sus responsabilidades y deberes explícitos. Todo esto debido a la falta de difusión de información de la Ley por parte de los Voceros del Consejo Comunal, Servicio Nacional de Contrataciones, así como también de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), el cual es el ente rector de las Comunal, Consejos Comunales y Organización de base del Poder Popular. En consecuencia es necesario determinar si el Consejo Comunal: ¿Están en capacidad operativa en cuanto al conocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas para realizar una efectiva contratación de Obras, Servicios o adquisición de Bienes?

En lo que se refiere FUNDACOMUNAL, tiene por objeto: "Coadyuvar en la promoción de la organización, expansión y consolidación de los Consejos Comunales, Comunas, Organizaciones Socio-productivas y otras Organizaciones del Poder Popular, asegurando la más amplia participación de las comunidades en la gestión de las políticas públicas para la satisfacción de sus necesidades, aspiraciones colectivas, desarrollo y mejoramiento integral de su hábitat.

Por otra parte el Servicio Nacional de Contrataciones, es el órgano que ejerce la autoridad técnica en materia de planificación y contratación pública, esto según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones “El Servicio Nacional de Contrataciones, es un órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y ordenadora de pagos, dependiente jerárquicamente de la Comisión Central de Planificación. Dentro de su organización se preverán áreas con competencia en la capacitación en materia de contratación pública y en la supervisión, control y apoyo al sector de los contratistas y a los

contratantes”.

Del mismo modo, cabe destacar que los consejos comunales podrán solicitar apoyo al Servicio Nacional de Contrataciones, tal como lo contempla el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

En este orden de ideas los órganos y entes de la Administración Pública deben desarrollar sus actividades con base a los principios, contenidos en el artículo 10 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública. Y el artículo 141 de la Constitución que expresa, la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y las ciudadanas y se fundamentará en los siguientes principios: Honestidad, Participación, Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Rendición de Cuentas, Responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

En este sentido, para responder a esta interrogante este trabajo se estudiara la experiencia particular del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, con el objetivo de diagnosticar el nivel de conocimiento que poseen de la Ley de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, si los Consejos Comunales quieren ser esa instancia de participación y articulación en la gestión de las políticas Públicas y proyectos para de esta forma lograr la solución de las problemáticas que presenta la comunidad, no solo basta con conocer las leyes que rijan su funcionamiento, sino también es menester comprender el proceso de las contrataciones Pública enmarcada en la Ley que dicta la materia. De lo contrario nunca van recibir el financiamiento para las obras, bienes o servicios necesarios para cubrir las necesidades colectiva que de ella nazcan. Y en el mejor de los casos, es decir, que si reciban los recursos, la Comisión Comunal de Contrataciones, constituida por el Consejo Comunal no realizara su papel acorde a lo establecido en la ley por lo que probablemente el procedimiento este viciado.

En cuanto al contexto local, el diseño de un PLAN divulgativo de la Ley de Contrataciones Pública se llevará a cabo en el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, estado Carabobo, con la finalidad de que los voceros y voceras del mismo puedan concebir la figura de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras.

A manera de reforzar, es importante informar lo concerniente a las funciones de los consejos comunales en materia de contrataciones públicas, el mismo se hará a través de un plan que tenga relevancia sustancial y así hacer más accesibles los conocimientos y temas que en principio están reservados a ámbitos especializados.

En tal sentido, se utiliza por caso un lenguaje menos técnico y más coloquial, que el público en general pueda comprender de manera sencilla, y así el común de la gente aunque no disponga de preparación o de conocimientos previos, pueda enterarse de datos y descubrimientos que le permiten entender algunas cuestiones de su realidad, mejorar su salud y hasta contribuir en el cuidado del medio natural. Este tipo de divulgación se realiza tradicionalmente a través de revistas especializadas, de la televisión, de radio, y en internet en blogs o sitios web especializados.

Según el Diccionario Nuevo Océano Uno, define Divulgar como:

“El acto de divulgar siempre tiene que ver con la noción de publicar o propagar algo ya que no puede haber divulgación si determinado conjunto de datos o de informaciones permanece en poder de una sola persona”. (p. s/n)

De hecho la divulgación, es lo que permite a una sociedad recibir diferente tipo de datos de manera más o menos organizada. Estos datos por lo general pueden ser divulgados con fines útiles, aunque en muchos casos la divulgación de información personal o privada tiene que ver con la curiosidad y no realmente con la utilidad.

Cabe destacar que los Consejos Comunales tienen la misión de nombrar una comisión de contrataciones regida por la ley siguiendo tres modalidades como consulta de precios, concurso abierto y concurso cerrado ya que además es la instancia básica de planificación donde el pueblo formula, ejecuta, controla y evalúa las políticas públicas”.

Por consiguiente el Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo permitirá orientar sobre la magnitud y aplicación de la ley de contrataciones y en la que están incluidas las comunidades organizadas ya que los consejos comunales tienen rango de ente público por trabajar en base a proyectos y recibir fondos del Estado.

De allí pues que, los Consejos Comunales una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de contraloría social.

Objetivos de la Investigación.

Objetivo General

Diseñar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Edo. Carabobo.

Objetivos Específicos

- ❖ Diagnosticar el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Estado Carabobo con respecto a la Ley de Contrataciones Públicas.
- ❖ Analizar las teorías y aspectos legales relacionados con la Ley de Contrataciones Públicas.
- ❖ Establecer la factibilidad de un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Estado Carabobo.
- ❖ Elaborar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Estado Carabobo.

Justificación

La Ley de Contrataciones Públicas enmarca a los Consejos Comunales, ya que estos cuentan con rango de ente público para trabajar en base a proyectos y recibir fondos del Estado, según lo establecido en el artículo 3, numeral 7, de la misma Ley.

Actualmente los voceros, voceras, ciudadanos y ciudadanas que conforman el Consejo Comunal “Candelaria Casco Norte”, vienen presentando una carencia informativa acerca de las Contrataciones Públicas, así como del procedimiento que estas implican, lo que ha venido repercutiendo en la toma de decisiones al momento de dar soluciones a los problemas que aquejan a la comunidad.

Resulta claro que el estudio permitirá aplicar un diseño de plan divulgativo, cuyos conocimientos serán adquiridos de la Ley de Contrataciones Públicas y su

Reglamento, adaptándolos a una situación real que busca evaluar los beneficios de este instrumento a través del plan divulgativo.

En este sentido, se propone elaborar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas, que beneficiara a la comunidad que representa el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia, Edo. Carabobo, una vez sea implementado y en consecuencia puesto en conocimiento de los Voceros y Voceras.

En este orden de ideas, el Consejo Comunal Candelaria casco Norte, podrá entonces solicitar recursos a cualquier órgano o ente de la administración pública para la satisfacer de sus necesidades a través de contrataciones públicas, ya sea para la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra.

Igualmente, la presente investigación es de gran utilidad para los cursantes de la Carrera de Ciencias Fiscales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, por cuanto refuerza y amplía los conocimientos acerca del área legal. De igual manera, sirve como antecedente para el reforzamiento de otras investigaciones que se refieran al tema que en esta oportunidad se plantea, además, dicha investigación guarda relación directa con la formación profesional (de los investigadores) permitiéndoles expandir los conocimientos y experiencia sobre el área, así como también las bondades o limitantes que ofrecen dichos estudios.

En cuanto un plan divulgativo, se presenta como referencia, un plan activado en el Estado portuguesa, Venezuela en fecha 05 de noviembre del año 2012, esto para la conformación de consejos educativos, haciendo énfasis en socializar los mecanismos de conformación de los consejos educativos, de acuerdo con la Resolución 058, aprobada el 16 de octubre ese año y publicada en la Gaceta Oficial 40.029. La autoridad única de Educación del estado, Rosaura Galeno, señalo que el propósito de este plan estratégico fue dar a conocer a la colectividad y despejar cualquier duda en torno a "qué son los consejos educativos, para qué se van a conformar, cuáles son sus funciones y sus alcances".

De igual manera indico Rosaura Galeno que la divulgación se realizó inicialmente para difundir la normativa entre coordinadores y docentes en función supervisora. En consecuencia la aplicación de este plan trae aspectos positivos en cuanto al avanzarse en la organización de los consejos educativos, cada una de estas asambleas será un espacio para la crítica y la autocrítica reflexiva, lo que permitirá mejorar la gestión en todos los niveles y modalidades del sistema educativo con "participación de la comunidad educativa en pleno". El valor teórico que representa esta investigación, radica en su utilización y marco de referencia a futuros estudios en esta área del conocimiento, ya que sirve de apoyo para aquellas personas interesadas en la evaluación de la gestión de los Consejos Comunales en el área de Contrataciones Públicas. En este sentido, el plan divulgativo representa un instrumento de desarrollo.

En el aspecto metodológico, la investigación tiene relevancia importante porque permitirá conocer la situación actual del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, examinar la eficiencia y eficacia de las funciones, determinar debilidades para corregirlas, al mismo tiempo que coadyuvara en el mejoramiento continuo, control permanente y mejor distribución de los recursos disponibles, utilizando un plan como instrumento de apoyo a los procesos de contrataciones. Esto a su vez servirá de referencia y base a futuros estudios que se realicen en la empresa, concernientes a las áreas administrativas, gerenciales o dirigidas a cualquier otro departamento de la empresa. En cuanto a la obtención de la información, se utilizarán instrumentos probados de recolección de datos (cuestionarios), que revelarán la información y cuyo propósito será, diagnosticar Diagnosticar el nivel de conocimiento que posea otros Consejos Comunales con respecto a la Ley de Contrataciones Públicas. Y de esta forma suministrar resultados relevantes que conduzcan al análisis de casos y servir como punto de partida a futuros estudios que puedan llevarse a cabo.

CAPÍTULO II

Marco Teórico Referencial

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizarán diferentes consultas bibliográficas, que permitirán describir los fundamentos teóricos relacionados con el desarrollo del tema.

En este sentido, Arias (2006) define al marco teórico o referencial como “el producto de la revisión documental y bibliográfica, consiste en la recopilación de ideas, postura de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación por realizar” (p.106).

A continuación, se describen un conjunto de aspectos y distintos enfoques teóricos, resultantes de la revisión de textos seleccionados que tienen que ver con el problema planteado, así como sus antecedentes. Según Tamayo y Tamayo (2009) “los antecedentes permiten hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados con relación al problema formulado con el propósito de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación” (p. 98).

Antecedentes de la Investigación

Para el desarrollo de los antecedentes de esta investigación se tomó como base, estudios previos relacionados con el tema. Fue necesario efectuar búsquedas en tesis y/o material bibliográfico por vía Internet y en bibliotecas públicas, las mismas se utilizaron como referencia, entre los cuales se pueden mencionar:

Rodríguez y Araguainamo (2009). En su trabajo de investigación, para optar al título de Licenciados en contaduría Pública, de la Universidad de Oriente, Núcleo Sucre titulado: “Propuesta de un plan estratégico para implementar la participación de

los ciudadanos en los consejos comunales en el municipio turístico del morro Licdo. Diego Bautista Urbaneja estado Anzoátegui” se arrojó como resultado que para lograr una eficiente organización comunitaria se debe convocar una asamblea de ciudadanos en el municipio Urbaneja y presentar la propuesta con el fin de enriquecerla con el aporte de los participantes a partir de experiencias vividas y dictar talleres a la comunidad sobre banco comunal, cooperativas, gestión y formulación de proyectos comunitarios, entre otros.

En este trabajo se resalta la participación ciudadana para que se logre la eficiente labor de los consejos comunales y que esto se logra informando a la comunidad sobre las actividades del consejo comunal, para que estos se integren en la gestión comunal.

Por otra parte, Fernández (2007) en su trabajo de grado, para optar al título de especialista en gerencia Mención empresarial, de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" titulado: “Procesos Administrativos en el Consejo Comunal Un Nuevo Amanecer, Sector IV, de La Apostoleña. Periodo Marzo- Julio 2007”. Con un objetivo general: el Diagnóstico de los Procesos Administrativos en entes Públicos como lo son los Consejos Comunales de Planificación Pública, con el fin de corroborar la aplicabilidad de los mismos, en el Consejo Comunal “Un Nuevo Amanecer” del sector IV de la Apostoleña, ubicado en la Parroquia Juan de Villegas, Barquisimeto, estado Lara. Los integrantes del Consejo Comunal conocen la importancia que tiene el proceso de planificación, sin embargo se denotan debilidades en la aplicación del mismo, además se observa que la estructura adoptada por el Consejo Comunal no se adapta a la establecida por Ley.

Este trabajo destaca la coordinación en cuanto a la organización de los grupos y equipos de trabajo, a pesar de esto se observa que un pequeño porcentaje de los integrantes no participan en la ejecución de ciertas actividades, así mismo destaca el

hecho de que existen pocas medidas de control que evalúen tanto la gestión del Consejo Comunal en sí, como las actividades y proyectos desarrollados en la comunidad.

Bejarano y Meneses (2004). En su trabajo de grado para optar al título de Licenciados en Administración Comercial en la Universidad de Oriente, Núcleo Sucre, titulada: “El Consejo Local de Planificación Pública y su importancia en la elaboración del presupuesto de inversión del Municipio Sucre del Estado Sucre”, analizaron la importancia del Consejo Local de Planificación Pública en la elaboración del presupuesto de inversión del Municipio Sucre del Estado Sucre.

Los autores concluyen que a pesar de que el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Sucre permite que las comunidades organizadas propongan las obras a ser ejecutadas en el presupuesto de inversión; aún este proceso de participación de las comunidades organizadas se encuentra en un nivel de consulta y no de la toma de decisiones, ya que es el Alcalde quien propone las obras a ejecutar y las comunidades se limitan a aceptarlas.

Anteriormente eran las alcaldías quienes decidían que proyectos se iban a ejecutar en la comunidad, ahora son las mismas comunidades quienes formulan los proyectos y deciden cuál se ejecutará dependiendo de sus necesidades.

Las investigaciones arribas citadas y desarrolladas que se toman como referencias para este estudio, presentan conexión en relaciona con nuestro trabajo de grado, en cuanto a que el primero de ellos, propone un plan estratégico para implementar la participación de los ciudadanos en los consejos comunales en el municipio turístico del morro Licdo. Diego Bautista Urbaneja estado Anzoátegui.

Por otra parte la segunda referencia hace un Diagnóstico de los Procesos Administrativos en entes Públicos como lo son los Consejos Comunales de Planificación Pública, con el fin de corroborar la aplicabilidad de los mismos, en el Consejo Comunal “Un Nuevo Amanecer” del sector IV de la Apostoleña, ubicado en la Parroquia Juan de Villegas, Barquisimeto, estado Lara.

En tanto que el tercero, analizaron la importancia del Consejo Local de Planificación Pública en la elaboración del presupuesto de inversión del Municipio Sucre del Estado Sucre.

Bases Teóricas.

Según Arias (2006) “las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. p. 107.

Para el desarrollo de esta fase de investigación se toma en consideración un conjunto de elementos que permiten guiar y comprender teóricamente el proceso investigativo siendo las bases teóricas del presente estudio producto de una revisión de las teorías vinculadas a los Consejos Comunales, así como también sobre las Contrataciones Públicas. Al mismo tiempo se toma en consideración, para este estudio y en especial para la elaboración del Plan divulgativo, el Constructivismo, como teoría del Aprendizaje.

El Constructivismo

Es la Teoría del Aprendizaje que destaca la importancia de la acción es decir del proceder activo en el PROCESO DE APRENDIZAJE.

Esta Teoría, está Inspirada en la psicología constructivista, se basa en que para que se produzca aprendizaje, el conocimiento debe ser construido o reconstruido por el propio sujeto que aprende a través de la acción, esto significa que el aprendizaje no es aquello que simplemente se pueda transmitir.

Así pues aunque el aprendizaje pueda facilitarse, cada persona (estudiante) reconstruye su propia experiencia interna, por lo que el aprendizaje no puede medirse, por ser único en cada uno de los sujetos destinatarios del aprendizaje.

Presenta tres (3) enfoques:

El Enfoque Evolutivo (Piaget)

El aprendizaje es una reestructuración de estructuras cognitivas. Las personas asimilan lo que están aprendiendo interpretándolo bajo el prisma de los conocimientos previos que tienen en sus estructuras cognitivas. De esta manera se consigue: Mantener la estructura cognitiva, Ampliar la estructura cognitiva, Modificar la estructura cognitiva.

El docente sabe que la persona está aprendiendo si es capaz de explicar el nuevo conocimiento adquirido. La motivación del alumno es inherente a este tipo de aprendizaje, por tanto no manipulable por el profesor.

El Enfoque Socio-Cultural de Vygotsky

Afirma que el aprendizaje está condicionado por la sociedad en la que nacemos y nos desarrollamos.

Considera **Vygotsky**, que la cultura juega un papel importante en el desarrollo de la inteligencia. De ahí que en cada cultura las maneras de aprender sean diferentes. Tiene que ver también con el cognocitivismo ya que en la comunicación con el entorno (familiar, profesores y amigos) moldea su conocimiento y comportamiento. El aprendizaje guiado. La posibilidad de aprender con la ayuda de

personas más hábiles (nivel de desarrollo potencial).

Aprendizaje significativo de Ausubel.

Señala el autor que en la Teoría del aprendizaje significativo, conviene aclarar que el término significativo se utiliza como contrario a memorístico.

El punto de partida de todo aprendizaje son los conocimientos y experiencias previas. En palabras del propio Ausubel “el factor más importante que influye en el aprendizaje es lo que el alumno ya sabe”.

- El aprendizaje adquiere significado si se relaciona con el conocimiento previo.
- El alumno construye sus propios esquemas de conocimiento.
- Relaciona los nuevos conocimientos con los conocimientos previos. Para ello el material nuevo tiene que estar organizado en una secuencia lógica de conceptos. De lo general a lo específico.
- El alumno debe relacionar conscientemente las nuevas ideas con las estructuras cognitivas previas. Cuando el alumno no tiene desarrolladas esas estructuras previas, como en el caso de muchas disciplinas escolares, solo puede incorporar el nuevo material de manera memorística. Como resulta imposible aplicarlo a la práctica, se olvida con facilidad.
- El aprendizaje no se produce si no hay interés por parte del alumno.

Bases Legales.

En esta sección se analizan brevemente las disposiciones contenidas en la Constitución y las distintas leyes, reglamentos y normas que amparan y establecen la relación de los Consejos Comunales como los órganos del Estado, para realizar las contrataciones públicas:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, diciembre 20) Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000, establece:

Artículo 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Análisis: El artículo se refiere a que toda persona puede participar en asuntos públicos por ellos mismos o por medio de algún representante y el estado debe colaborar para su realización.

Artículo 184: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, planes sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tan efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la

elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

Análisis: Se crearan las medidas necesarias para lograr la descentralización y fomentar la participación de las comunidades en todo lo relacionado con la gestión pública y así mejorar la calidad de vida de los mismos.

Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial N° 39.335, con fecha del 28 de diciembre de 2009.

Artículo 2: Estos constituyen instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y 40 ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos encaminados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Análisis: Es la organización más avanzada que se puede construir entre vecinos de una misma comunidad, para afrontar problemas comunes en lo social, en lo político, en lo económico, etc., desarrollando proyectos de hábitat, complejos agro productivos, industriales, granjas integrales, vialidad, núcleos de desarrollo endógeno, factorías, plantas procesadoras, viveros, centros recreacionales

Artículo 5: Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Análisis: Los deberes de los consejos comunales a parte de promover la participación de la comunidad en la integración de los planes es también la transparencia del uso de los recursos que el estado les brinda para el desarrollo de los proyectos que se deben ejecutar, es decir que deben poseer los informes, proyectos, presupuestos, soportes de manera tal que los Consejos comunales brinden confiabilidad a la comunidad a fin de demostrar todo lo que se realiza.

Artículo 26: El manejo de los recursos financieros, establecidos en esta Ley, se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Tales decisiones serán recogidas en actas que deberán contener al menos la firma de la mayoría simple de las y los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal.

Análisis: Toda transacción o gasto que se va a realizar en el consejo comunal en beneficio de la comunidad, se consulta en asamblea de ciudadanos y ciudadanas y esa decisión es asentada en Libros de Actas, quedando así como constancia.

Según la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 19 de noviembre de 2014).

Artículo 17: Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.

Análisis: El artículo hace referencia que una vez asignados los recursos por el estado, seleccionarían a la empresa contratista de acuerdo a las modalidades y personas de la comunidad laborarían en pro de la comunidad y su propio beneficio

Artículo 20: Los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por

las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

Análisis: Una vez realizada la contratación formal de la empresa a realizar el trabajo en la comunidad, se le debe monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de la contratación.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de mayo de 2009).

Artículo 23: Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independientemente del monto, todos los procedimientos para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, Central o Descentralizada.

Análisis: Este artículo establece la responsabilidad de las Comisiones Comunales de Contrataciones, en todos los procedimientos y sin importar el nivel del órgano o ente de la Administración Pública que haga la entrega de los recursos.

Artículo 24: Las Comisiones Comunales de Contrataciones en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir y analizar o hacer que se analicen todos los documentos relativos a la calificación de oferentes y evaluación de las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrán solicitar apoyo técnico para el análisis de los referidos documentos u ofertas, en caso que fuera necesario.

2. Verificar o hacer que se Verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para el suministro de bienes y

prestación de servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras.

3. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable.

4. Determinar las ofertas que en forma integral, resulten más convenientes, de conformidad con los requisitos o condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Pública y el presente Reglamento, emitiendo la recomendación correspondiente.

5. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista en el suministro de bienes, prestación de servicios o en la ejecución de obras, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.

6. Remitir a la Contraloría General de la República los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinar las responsabilidades y establecer las sanciones correspondientes.

7. Conocer y emitir recomendación acerca de las solicitudes de paralizaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados, que impliquen desfase significativo en la ejecución de proyectos, obras o servicios, o que afecten el período contractual, en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos contados a partir de la presentación de la solicitud de paralización.

8. Ejercer cualesquiera otras que le señalen la legislación aplicable y las que señale la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Análisis: este enumera todas las Atribuciones de la Comisión Comunal de Contrataciones

Artículo 25: Las Comisiones Comunales de Contrataciones verificarán que se cuente con los recursos financieros requeridos para la ejecución de las actividades objeto de contratación, antes de recomendar el inicio de la modalidad de selección de

Contratistas correspondiente.

Análisis: Las Comisiones antes de recomendar la modalidad deberán comprobar que se cuente con los recursos económicos necesarios para el inicio de la ejecución.

Artículo 26: El Secretario o Secretaria de la Comisión Comunal de Contrataciones debe coordinar la logística de las reuniones y verificar la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, antes del inicio de cada reunión.

Análisis: Es responsabilidad de Secretario de la Comisión, coordinar la logística de cada reunión y corroborarla la asistencia incluso antes de ser iniciada dichas reuniones.

Artículo 27: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá designar, a requerimiento de la Comisión Comunal de Contrataciones, un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas de los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, quien debe presentar a la referida comisión un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente.

Análisis: La Designación de equipo técnico se hará con la finalidad de que sean analizadas las ofertas recibidas en el proceso de contratación.

Artículo 28: Las Comisiones Comunales de Contrataciones deben preparar un informe mensual de sugestión a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; quien podrá solicitar a la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal sus recomendaciones y, de existir actos, hechos u omisiones que lo justifiquen, remitir los expedientes respectivos a la Contraloría General de la República para el establecimiento de las responsabilidades y sanciones respectivas.

Análisis: El Informe mensual de gestión es una obligación por parte de las Comisiones Comunales de Contrataciones, al mismo tiempo que la Contraloría Social

podrá hacer las recomendación y remitirlo a la Contraloría General de la República.

Artículo 29: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal podrá solicitar el apoyo del Servicio Nacional de Contrataciones para la formación de los integrantes de las Comisiones Comunales de Contrataciones y otros integrantes del Consejo Comunal en las materias técnicas de su competencia.

Análisis: La Solicitud de apoyo la puede realizar la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal, así como también de las Comisiones Comunales de Contrataciones y se hace ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 30: La vigencia de las Comisiones Comunales de Contratación tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por el mismo periodo. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá, en cualquier momento, sustituir cualquiera de los miembros, en caso de determinar que hayan incumplido con las disposiciones legales que regulan las actividades de la Comisión.

Análisis: Este artículo establece la Vigencia de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual es de un año.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.421 del 21-04-2006).

Artículo 2. El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus

resultados.

Análisis: La unidad política primaria nacional es el municipio, quien goza de personalidad jurídica, así como lo establece nuestra Carta Magna y consecuencia están llamados a incentivar la participación ciudadana para la gestión pública.

Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014).

Artículo 10: La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales.

Análisis: Este artículo consagra los Principios que rigen la actividad de la Administración Pública.

Definición de Términos Básicos

Consejo Comunal:

Para Inicarte, y otros (2008), “un consejo comunal es una instancia de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos, orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la comunidad en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.”

En este orden de idea se puede decir que un consejo comunal como comunidad

organizada puede participar de manera protagónica en gestión de cualquier política pública, enfatizando que las mismas pueden cooperar con cualquier decisión administrativa que establezca cualquier ente de gobierno; como es el caso de la articulación de los consejos comunales con la Administración Pública, específicamente con el proceso de Contrataciones.

Cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de los Consejos Comunales, la corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, equidad, justicia e igualdad social y de género serán los principios rectores de todo Consejo Comunal.

Características de Gestión en los Consejos Comunales:

Los Consejos Comunales tienen como objeto en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica servir a los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad.

Se rige por lo dictado en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, tienen como fundamento principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre de debates e ideas, celeridad, coordinación, cooperación, rendición de cuentas, honestidad, eficiencia, ética, responsabilidad social, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer las bases sociopolíticas que consoliden un nuevo modelo político social, cultural y económico.

Los voceros y voceras de los consejos comunales son todos los habitantes de la comunidad que resultan electos y electas mediante el proceso de elección.

Servicio Nacional de Contrataciones:

Es un órgano desconcentrado dependiente funcional y administrativamente de Comisión Central de Planificación, que tiene como atribución principal ejercer la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas.

El Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas, ejerce la autoridad técnica contando con las siguientes competencias:

1. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento
2. Emitir dictamen cuando así lo requieran las autoridades judiciales y administrativas.
3. Automatizar y mantener actualizada toda la información que maneja el Registro Nacional de Contratistas y demás unidades adscritas.
4. Crear o eliminar Registros Auxiliares
5. Dictar los criterios conforme a los cuales se realizarán la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los interesados a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.
6. Suspender del Registro Nacional de Contratistas a los infractores de la presente Ley, de acuerdo con los procedimientos previstos.
7. Diseñar y coordinar los sistemas de información y procedimientos referidos a la aplicación de la presente Ley.
8. Solicitar y recibir de los órganos y entes contratantes la programación anual de compras, así como la información de la contratación realizada.
9. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones.
10. Solicitar, recabar y sistematizar, divulgar y suministrar a quien solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones.

11. Establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible.
12. Estimular y fortalecer el establecimiento y mejoramiento de los sistemas de control de la ejecución de contrataciones de obras, bienes y servicios por los órganos y entes contratantes a que se refiere la presente Ley.
13. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades de apoyo formativo y de gestión a los Consejos Comunales en la aplicación de las modalidades de contratación establecidas en la presente Ley
14. Examinar los libros, documentos y practicar las auditorías y evaluaciones necesarias a las personas que soliciten inscripción o estén inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, o bien hayan celebrado dentro de los tres (3) años anteriores, contratos con alguno de los órganos o entes regidos por la presente Ley.
15. Solicitar, recabar, sistematizar los informes de la actuación o desempeño de contratistas durante la ejecución de contratos que celebren con órganos o entes contratantes.
16. Denunciar ante la Contraloría General de República, las posibles irregularidades que se detecten y remitir el expediente administrativo respectivo a los fines de determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
17. Cualquiera otra que le señale la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Atribuciones:

Además de las competencias establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Servicio Nacional de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar las políticas y normas para el funcionamiento de los Registros Auxiliares de Contratistas, así como velar por el cumplimiento de las mismas.
2. Evaluar, analizar y hacer seguimiento a la información enviada por los órganos y entes a que se refiere la Ley de Contrataciones Públicas, con la finalidad de emitir

estadísticas, informes técnicos y de gestión, que permitan la formulación de políticas de desarrollo económico y social por parte de la Comisión Central de Planificación.

3. Suspender del Registro Nacional de Contratistas, las personas que hayan dejado de actualizar sus datos en el sistema. Sin embargo, el contratista suspendido por esta causa podrá participar en los procedimientos de selección de Contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas si cumple nuevamente con la actualización de sus datos en el sistema de inscripción.
4. Declarar la inhabilitación de aquellas personas naturales, una vez que la Contraloría General de la República determine la responsabilidad administrativa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Recibir de los órganos o entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas, información acerca de las Contrataciones Directas basados en el numeral 4 del artículo 76 para determinar si la emergencia fue declarada justificadamente, efectuando la calificación y el seguimiento correspondiente.
6. Verificar y evaluar los resultados de la aplicación de los Planes Excepcionales dictados por el Ejecutivo Nacional.
7. Podrán efectuar seguimiento y control de las actividades que realicen las Comisiones Comunales de Contratación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Verificar y evaluar los sistemas que establezcan los órganos o entes contratantes mediante la utilización de Medios Electrónicos para efectuar contrataciones electrónicas, de manera que garanticen el cumplimiento de los principios señalados en la Ley de Contrataciones Públicas y lo establecido en este Reglamento.
9. Informar a las autoridades competentes el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, que pudiera implicar la presunta comisión de hechos punibles previstos en el Código Penal y la Ley contra la Corrupción, a los efectos de que se realicen los actos de investigación correspondientes y ejercer las acciones civiles y penales si fuera procedente.

10. Presentar a la Comisión Central de Planificación, los proyectos de reglamentos internos relacionados con la Ley del Contrataciones Públicas.
11. Publicar en la página web oficial los Llamados de Participación a Concurso Abierto y Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, que a los efectos le remitan los órganos o entes, de administración pública.
12. Mantener actualizado tecnológicamente el Servicio Nacional de Contrataciones.
13. Aprobar el sistema interno de Recursos Humanos del Servicio.
14. Cualquier otra que le señale su Reglamento Interno.

Registro Nacional de Contratistas:

Es el Registro Nacional de personas naturales o jurídicas venezolanas y extranjeras jurídicas, interesadas en contratar con órganos y entes del Estado y tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, confiable y oportuna, la información necesaria para la Calificación legal, financiera, experiencia técnica y clasificación por especialidad de las mismas. (Artículo 41 de la Ley de Contrataciones Públicas)

Selección de Contratistas:

Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente. (Artículo 17. Ley de Contrataciones Públicas).

Comisiones Comunales de Contrataciones:

Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un

secretario con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de la presente Ley. (Artículo 18. Ley de Contrataciones Públicas).

Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independiente del monto, todos los procedimientos que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de la Administración Públicas Nacional.

Funciones de Comisiones de Contrataciones:

De acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas son funciones de la Comisión de Contrataciones:

1. Recibir, abrir y analizar documentos relativos a la calificación de oferentes y evaluación de las ofertas recibidas se podrá solicitar apoyo técnico.
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, cuando aplique.
3. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
4. Determinar las ofertas que resulten más convenientes, de conformidad con los requisitos y condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.
5. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación y desempeño del contratista antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
6. Remitir a la Contraloría General de la República los casos producto de la evaluación de desempeño, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinar las responsabilidades y establecer las sanciones correspondientes.
7. Conocer y emitir recomendación de solicitudes de paralización en la ejecución de los contratos, que implique desfase significativo, en lapso no mayor a veinte (20) días continuos.
8. Ejercer cualquier otra que se señalen en la legislación aplicable y las que señalen la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos.

Supuestos Cuantitativos de Adjudicación:

A los efectos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos señalados para esta modalidad en la presente Ley.

En el caso de aplicar la modalidad de Concurso Abierto o Concurso Cerrado por superar la contratación los límites cuantitativos establecidos en la presente Ley, la Comisión Comunal de Contrataciones podrá solicitar oportunamente por escrito el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicio Nacional de Contrataciones. (Artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas).

Modalidades de contrataciones existentes y que pueden ser utilizadas por los Consejos Comunales:

❖ Consulta de Precios: (Art. 73 LCP)

Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el precio estimado es hasta un monto de 5.000 U.T. En el caso de ejecución de obras es por un precio estimado de hasta 20.000 U.T.

❖ Concurso Abierto: (Art. 61 LCP)

Para la adquisición de bienes o contratos de servicios, el contrato es por un monto superior de 20.000 U.T. En el caso de construcción de obras es por un monto superior de 50.000 U.T.

❖ Concurso Cerrado: (Art. 55 LCP)

Para la adquisición de bienes o contratos de servicios, el contrato es por un monto desde 5.000 U.T hasta 20.000 U.T. En el caso de construcción de obras es por un monto desde 20.000 U.T. hasta 50.000 U.T.

Contraloría Social:

Los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes. (Artículo 20 Ley de Contrataciones Públicas).

Disponibilidad de los Recursos:

El artículo 25 de la Ley de Contrataciones Públicas señala que las Comisiones Comunales de Contrataciones verificarán que se cuente con los recursos financieros requeridos para la ejecución de las actividades objeto de la contratación, antes de indicar el inicio de la modalidad de selección de contratista correspondiente.

Informe de Evaluación de Ofertas Comisión Comunal de Contrataciones:

Según los artículos 70 y 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión Comunal de Contrataciones presentará un informe de recomendación de Adjudicación que indicará la oferta que resulte con la primera opción, este informe será validado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para proceder a adjudicación de la contratación.

Divulgación:

El término divulgación refiere al acto de divulgar, de dar a conocer algo y hacerlo por lo tanto público, que un conocimiento sea propagado, divulgado. Normalmente, la palabra divulgación se utiliza para hacer referencia al material informativo de diverso tipo y forma que tiene como objetivo principal hacer que diferentes temáticas lleguen al común de la sociedad, temas que quizás pueden resultar más difíciles de comprender o sean poco tradicionales, hacerlos más accesibles y que puedan ser comprendidos por todos los públicos.

El acto de divulgar siempre tiene que ver con la noción de publicar o propagar algo ya que no puede haber divulgación si determinado conjunto de datos o de informaciones permanece en poder de una sola persona. La divulgación, por tanto, es lo que permite a una sociedad recibir diferente tipo de datos de manera más o menos organizada. Estos datos por lo general pueden ser divulgados con fines útiles, aunque en muchos casos la divulgación de información personal o privada tiene que ver con la curiosidad y no realmente con la utilidad.

Reseña histórica del Consejo Comunal Candelaria casco Norte Valencia Edo. Carabobo.

El Consejo Comunal Candelaria casco Norte, ubicado en la Parroquia Candelaria, Municipio Valencia, Estado Carabobo, se constituyó el 30 de Marzo de 2009, la Asamblea de Ciudadanos, por encuesta, decidió colocarle dicho nombre al Consejo Comunal. Con una segunda elección que se realizó el 27 de Abril de 2014. Adecuado a la nueva Ley Orgánica De Los Consejos Comunales.

Esta comunidad está conformada por 700 familias de las cuales 535 están censadas, comprende 10 edificaciones multifamiliares, y viviendas Unifamiliares, diversos comercios, dos (2), Tres (3) Liceos Privados, una (1) plaza y una (1) Iglesia.

El Consejo Comunal un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casco El Socorro. SUR: Casco de la Candelaria Sur. ESTE: Casco de Santa Rosa III y OESTE: Av. Aránzazu.

*Estructura Organizativa del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia
Estado Carabobo.*

CONSEJO COMUNAL LA CANDELARIA CASCO NORTE		
Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria	<u>Vocera Principal:</u>	Solangel Milagro Clemente
Unidad de Contraloría Social	<u>Vocero Principal:</u>	Oscar Rafael Gruber Graffe
Comité de Tierra	<u>Vocera Principal:</u>	Judith Magallanes De Fleitas
Comité de Salud	<u>Vocera Principal:</u>	Silvia Ester Lugo Fernández
Comité de Vivienda y Hábitat	<u>Vocero Principal:</u>	Juan José Flores
Comité de Economía Comunal	<u>Vocera Principal:</u>	Juana Ávila Salazar
Comité de Seguridad y Defensa	<u>Vocero Principal:</u>	José Luis Cámaro
Comité de Medios Alternativos y Comunitarios	<u>Vocera Principal:</u>	Iris Esperanza Guerrero González
Comité de Deporte Y Recreación	<u>Vocera Principal:</u>	Luz Serena Trinidad Santander
Comité de Alimentación Y Defensa al Consumidor	<u>Vocera Principal:</u>	María Josefina Ortuño
Comité De Mesa Técnica De Mesa De Agua	<u>Vocero Principal:</u>	Jesús Endreic Castillo Acosta
Comité de Mesa Técnica De Energía y Gas	<u>Vocero Principal:</u>	Omar Antonio Infante Ortega
Comité de Mesa Técnica de Infraestructura	<u>Vocera Principal:</u>	Amarelis Josefina Aviles Magallanes
Comité de Educación Cultural y Formación Ciudadana	<u>Vocero Principal:</u>	Jossafat De Jesús Zavala Chacin
Comité de Discapacitados	<u>Vocero Principal:</u>	Alexis Castillo

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

Toda investigación se fundamenta en un marco metodológico, el cual define el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que se estudia.

Este capítulo hace referencia al diseño de la investigación, tipo de estudio, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de información que se van a utilizar. Según Balestrini (2006):

El Marco Metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real. De allí pues, que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los datos (p.126).

Así mismo, Arias (2006), explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16).

Para el desarrollo de esta investigación se empleó una serie de técnicas, procedimientos e instrumentos que permitieron recolectar, organizar e interpretar la información pertinente relacionada con el tema de estudio, bajo los siguientes parámetros:

Tipo de Investigación

La investigación es un Proyecto Factible, con apoyo en un estudio Documental y otro de Campo. En este sentido El Manual de Tesis de Grado y Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Libertador, (2003), plantea: El proyecto Factible “Consiste en la investigación, elaboración y desarrollo de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos necesidades de organizaciones o grupos sociales que pueden referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos, o procesos. El proyecto debe tener el apoyo de una investigación de tipo documental, y de campo, o un diseño que incluya ambas modalidades “(p. 16).

De todo lo antes mencionado se puede señalar que la investigación es un proyecto factible por cuanto consiste en elaborar una propuesta de un Plan Divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Caso Norte, Valencia Estado Carabobo, de acuerdo al diagnóstico que se realizó con el instrumento aplicado.

En este orden de ideas Murillo (2000) señala que la Investigación Documental: “Es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en consulta de libros; la segunda en archivos o ensayos de revistas y periódico, y a tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros”.

El tipo de investigación es documental ya que es un proceso basado en la búsqueda, análisis e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales.

El presente proyecto de investigación se fundamenta en un estudio documental porque se analizarán sistemas de información utilizados actualmente, a través de textos, leyes, manuales y fuentes digitales, para obtener información relacionada con los Consejos Comunales y las Contrataciones Públicas.

Igualmente, considerando la modalidad de campo Chávez (2007,) define este tipo de estudio como aquellos que se orientan a recolectar información relacionada con el estado real de las personas, objetos, escenarios o fenómenos, tal como se presentan en el momento de su recolección. (p. 30)

Dentro de este marco, se obtendrán factores característicos dentro de la realidad en la cual se inserta la situación problemática planteada.

Se puede indicar que la investigación se apoya de un estudio de campo porque serán recolectados los datos directamente de los sujetos de la investigación, es decir los voceros principales del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo. Y presenta un modelo cuantitativo.

Según Rondón (2009) “La investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya hace darle una connotación que va mas allá de un mero listado de datos que se muestran en el informe final, está en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a lo que están sujetos”. (p.16)

Con respecto a la investigación, esta se comprenderá en modelo Cuantitativo ya que se recogen informaciones de los voceros principales y miembros de la comunidad, con base en la medición numérica y ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente. Así mismo nos facilita la comparación entre estudios similares.

Diseño de la Investigación:

El diseño de la Investigación es un Estudio de Caso, (Palella y Martins) (2012). Un estudio de caso consiste en aplicar un estímulo o tratamiento a un grupo y administrar después una medición en una o más variables para observar el nivel del grupo en relación con esta (s) variable (s). No hay manipulación de la variable independiente ni referencia previa acerca a la cual era, antes del estímulo, el nivel del grupo en la variable independiente. Tampoco se dispone de un grupo de comparación. No es posible establecer causalidad con certeza. p.95.

El presente estudio presenta un Diseño de Investigación de Estudio de Caso, ya que se observara el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Edo. Carabobo, sobre la Ley de Contrataciones Públicas.

Nivel de la Investigación

En cuanto al nivel de la Investigación, tenemos que es Evaluativo. Según Palella y Martins (2012). “Este nivel pretende estimar o valorar la efectividad de programas, planes o proyectos aplicados anteriormente para resolver una situación determinada”.p.93.

En este sentido señala Weis (2001) “Establece criterios claros y específicos para el éxito. Reúne sistemáticamente pruebas y testimonios de una muestra representativa de las unidades de que se trate. Comúnmente traduce estos testimonios a expresiones cuantitativas y los compara con los criterios que se habían establecidos.

Luego saca conclusiones acerca de la eficacia, el valor, el éxito del fenómeno que se está estudiando” p.53.

Al revisar la investigación, el investigador debe evitar emitir juicios de valor. Para ello se recomienda basarse en criterios preestablecidos para comprobar si procedimientos alternos son igualmente efectivos para el logro de un conjunto de fines.

De acuerdo a lo antes citado el presenta trabajo de investigación es de nivel evaluativo en vista de que busca estimar la pertinencia de la aplicación de un Plan Divulgativo para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia Edo. Carabobo que le sirva resolver la falta de conocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas con la finalidad de que a futuro se pueda realizar proceso de contratación lo más apegado a las normativas que lo rigen.

Población:

Son todas las unidades de investigación que seleccionan de acuerdo a la naturaleza del problema, para generalizar los datos recolectados.

El instrumento denominado Registro de datos N° 1, permitió conocer el número total de voceros principales. (ANEXO A)

Por consiguiente, la población objeto de estudio estuvo conformada de la siguiente manera:

- Quince (15) Voceros (as) Principales del Consejo Comunal Candelaria casco Norte, Valencia Estado Carabobo, los cuales comprenden: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, así como cada uno de los Comité.

Técnicas de Recolección de la Información.

Arias (2004) define las técnicas como “procedimientos o formas particulares de obtener datos o información” y señala que un instrumento de recolección de datos “es cualquier recurso, dispositivo o formato, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”.

Las técnicas empleadas para llevar a cabo la investigación fueron:

Para el diseño bibliográfico, que consiste en una estrategia de investigación cuya fuente principal de datos estuvo constituida por documentos escritos, conjuntos de leyes, los cuales se seleccionaron de acuerdo a la pertinencia del estudio realizado.

En cuanto al diseño de campo, consistió en aplicar un instrumento tipo encuesta, con la finalidad de diagnosticar el nivel de Conocimiento de la Ley de Contrataciones públicas por parte del Consejo Comunal Candelaria casco Norte.

El instrumento denominado Cuestionario, el cual permitió diagnosticar el nivel de conocimiento que posee el Consejo comunal Candelaria casco norte valencia, estado Carabobo de la ley de contrataciones públicas. (ANEXO B)

El instrumento quedo elaborado mediante el proceso de operacionalización de las variables e indicadores involucrados en el plan divulgativo, quedando esquematizado a partir de la siguiente tabla de especificaciones:

Cuadro Técnico Metodológico.

Objetivo Específico	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e Instrumento
Diagnosticar el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Estado Carabobo con respecto a la Ley de Contrataciones Públicas.	Nivel de conocimiento que posee el Consejo comunal Candelaria casco norte Valencia, Edo. Carabobo	Conocimiento de los aspectos relacionados con las Contrataciones Públicas por parte de un Consejo Comunal	1) Selección de contratistas. Art.22 L.C.P	1 2 3	Técnica Entrevista Instrumento Cuestionario
			2) Comisiones de Contrataciones del Poder Popular. Art.6 y 23 L.C.P	4 5	
			3) Supuestos Cuantitativos de Adjudicación. Art.24 L.C.P	6	
			4) Obligación de Inhibición. Art.25 L.C.P	7 8	
			5) Seguimiento y Control. Art.26 L.C.P	9	
			6) Control Social. Art.27 L.C.P	10	
			7)Rendición de Cuentas Art.28 L.C.P	11	
			8)Contenido Expediente de Contratación Art.32 del reglamento de la L.C.P	12	
			9)Preguntas adicionales: Plan Divulgativo	13 14	

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

Encuesta:

Canales, Alvarado y Pineda (2004). “Este método consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionadas por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias. Hay dos maneras de obtener la información con este método: la entrevista y el cuestionario”. (p.163)

Para efectos de esta investigación utilizara el método de encuesta mediante la implementación de cuestionario.

Cuestionario:

Osorio (2001). “El cuestionario es un medio útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve, el cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza de un modo preferente en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. En esta investigación se realizará un guión de interrogantes, constituido por 10 preguntas estructuradas ejecutadas para los habitantes de la comunidad en estudio.

Por su parte el instrumento consistirá en un solo cuestionario integrado preguntas elaboradas para extraer la información sobre la variable e indicadores objeto de estudio con un total de catorce (14) ítems. Cabe destacar, que esta encuesta es de tipo dicotómica cerrada, ya que solo posee dos opciones de respuesta (SI-NO) y con alternativas de respuesta, ya que posee cinco (5) opciones de respuesta (A, B, C, D, E).

Técnicas de Análisis de Datos:

Para Hernández Sampieri y otros (2002), se definen como la recopilación, representación, análisis y uso de datos obtenidos en las observaciones para tomar

decisiones y resolver problemas. Las técnicas para el análisis de los datos correspondientes a este estudio se realizaron por medio de la Estadística Descriptiva (p. 210), según Hurtado (2010) la estadística descriptiva analiza, estudia y describe a la población. Su finalidad es obtener información elaborada y simplificar lo necesario para que pueda utilizarse eficazmente para el fin que desea.

Atendiendo a las exigencias del proceso de análisis se utilizó la distribución de frecuencias absoluta con el fin de ordenar los datos recopilados a través de los instrumentos. Así para efectos de esta investigación se utilizó el programa Excel, el cual permitió clasificar, codificar y procesar la información obtenida de los voceros del Consejo Comunal objeto de estudio, en tablas y gráficos estadísticos con la finalidad de obtener conclusiones específicas sobre la variable estrategias para la enseñanza de las artes escénicas.

Se realizó la prueba inicial o piloto, en una población de 15 voceros (as) del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, analizándose los resultados obtenidos, comprobándose que los resultados

Validez del Instrumento:

Para cumplir con este requerimiento del proceso de investigación se empleó el método de juicio de expertos, el cual consistió en seleccionar tres personas con amplios conocimientos de la temática, uno (1) experto metodológico y dos (2) expertos en la materia de contrataciones públicas, quienes realizaron las observaciones y recomendaciones pertinentes, las cuales fueron incorporadas al instrumento.

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de los Resultados

En este capítulo se expone el análisis, interpretación y presentación de los resultados obtenidos por la aplicación de un instrumento de recolección de datos, conformado por un cuestionario de 12 planteamientos para así determinar el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia Edo. Carabobo de la Ley de Contrataciones Públicas.

Los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario a los Voceros Principales el Consejo Comunal, se representan mediante tablas y gráficos, donde se muestran las respuestas obtenidas por cada ítems, correspondiendo estos a la evaluación de cada uno de los indicadores que componen el objetivo de la investigación , siendo analizados e interpretados a través de fundamentos teóricos y enfoques de diversos investigadores, lo que permitió sentar las bases para diseñar un Plan Divulgativo de la Ley de contrataciones Públicas que permitan mejor desenvolvimiento por parte de los voceros al momento de en contratarse en calidad de contratante.

Con la finalidad de verificar lo descrito en el cuadro técnico metodológico, y el propósito de cada uno de los objetivos de la investigación, donde se establecieron los indicadores para la elaboración del instrumento, las cuales se analizarán a continuación.

El primer indicador y objetivo específico es, diagnosticar el conocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia Edo. Carabobo.

NOTA: Realizando la tabulación de las respuestas del instrumento se detecto la necesidad de realizar dos preguntas adicionales siendo esta el número 13 y 14, consisten en:

13 ¿FUNDACOMUNAL le ha brindado capacitación en cuanto a las Contrataciones Públicas?

14. ¿creen necesario implementar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas en el Consejo Comunal?

Teniendo ambas como respuestas: SI o NO.

Indicador: Selección de contratistas. Art.22 L.C.P

Esta sección incluye 3 Ítems del cuestionario.

Ítems 1: ¿Conoce la Ley de Contrataciones Públicas?

Tabla N° 1

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
Si	1	9	60%
No	0	6	40 %
Total		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°1



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 1

Se desprende del grafico, que solo un 40 por ciento de los voceros encuestados, conocen la Ley de Contrataciones Públicas, resultado que es inquietante, ya que considerando los cargos que ocupan en dicho consejo comunal, deberían

conocer dicha ley, ya que sin duda alguna en algún momento se encontraran con una Contratación Públicas, con la finalidad de resolver problemas de la comunidad.

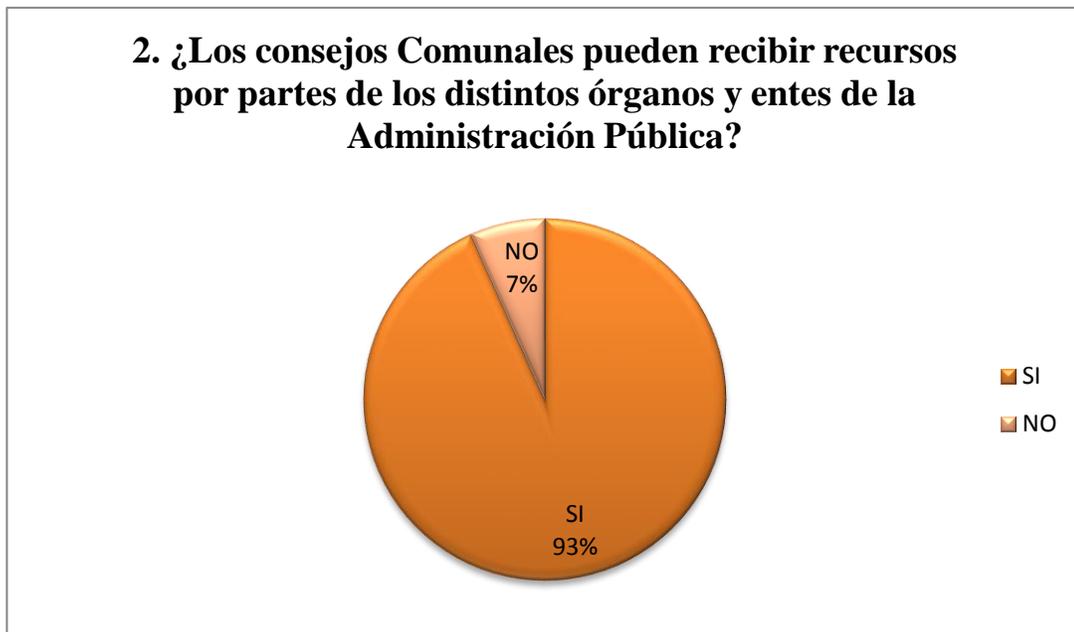
Ítems 2: ¿Los Consejos Comunales pueden recibir recursos por partes de los distintos órganos y entes de la Administración Pública?

Tabla N°2

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
Si	1	14	93%
No	0	1	07%
Total		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°2



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 2

El resultado obtenido, de acuerdo a las respuestas ofrecidas por los encuestados, recabo que el 93 por ciento contestaron que si puede el consejo comunal recibir recursos por parte del Estado, lo que supone que en consecuencia deberían conocer la materia de contrataciones.

Ítems 3: Una Contratación Publica Consiste en:

- a. El sector público realiza el servicio para satisfacer la necesidad.
- b. Actividad a través del la cual un órgano u ente del sector público selecciona a la persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público.
- c. La persona jurídica o natural selecciona al sector público para satisfacer una necesidad pública.
- d. .La entrega del recurso por parte del estado.
- e. El sector público y privado seleccionan una persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público.

Tabla N°3

Opciones	Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
A	El sector público realiza el servicio para satisfacer la necesidad.	0	1	6%
B	Actividad a través del la cual un órgano u ente del sector público selecciona a la persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público.	1	6	40%
C	La persona jurídica o natural selecciona al sector público para satisfacer una necesidad pública.	0	4	27%
D	La entrega del recurso por parte del estado.	0	3	20%
E	El sector público y privado selecciona una persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público.	0	1	7%
	Total		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Grafico N°3



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 3

Solo un 40 por ciento respondió de manera acertada, a la pregunta: (Una Contratación Publica Consiste en), se le presento cinco opciones siendo una la correcta. (Actividad a través del la cual un órgano u ente del sector público selecciona a la persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público. (Opción B).

Indicador: Comisiones de Contrataciones del Poder Popular. Art.6 y 23 L.C.P.

El presente indicador cuenta con 2 ítems del cuestionario

Ítems 4: Una Comisión de Contrataciones es:

- a. Grupo delegado para saber efectuar el proceso de contratación.
- b. Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las aéreas legal, técnica y financiera.
- c. Grupo responsable de efectuar las actividades previas a la contratación.
- d. Cuerpo responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación para la contratación.
- e. Sujeto contemplado en la ley, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de una obra.

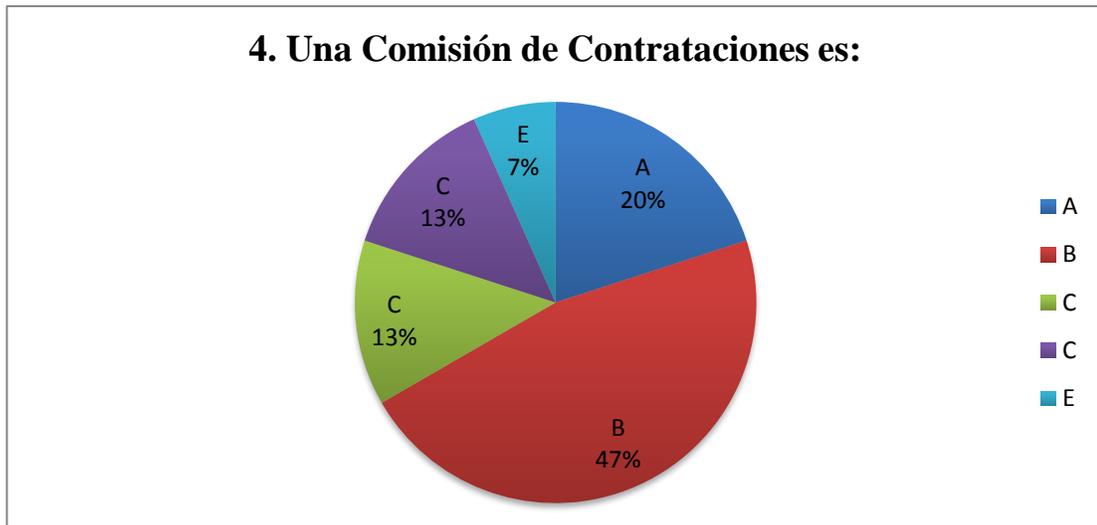
Tabla N°4

Opciones	Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
A	Grupo delegado para saber efectuar el proceso de contratación.	0	3	20%
B	Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las aéreas legal, técnica y financiera.	1	7	47%
C	Grupo responsable de efectuar las actividades previas a la contratación.	0	2	13%
D	Cuerpo responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación para la contratación.	0	2	13%

E	Sujeto contemplado en la ley, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de una obra.	0	1	7%
	Total		15	100 %

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°4



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 4

La pregunta en cuestión consistía en preguntar que era una comisión de contrataciones, al mismo tiempo que se le presento cinco (5), opción, con una sola correcta. Dando como resultado que el 47 por ciento acerco. Lo que evidencia que más de la mitad de los voceros que integran el consejo comunal ignoran lo que es una comisión de contrataciones.

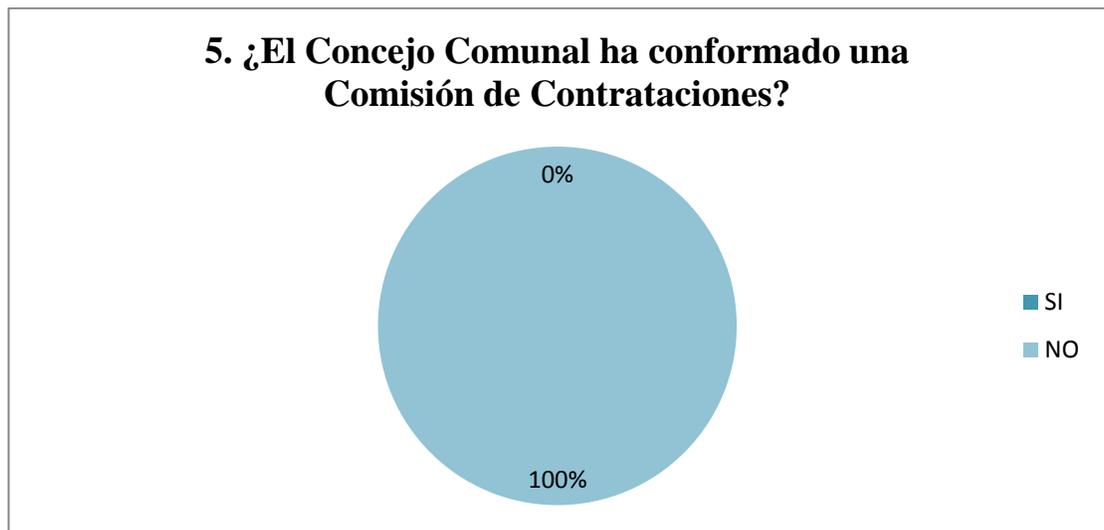
Ítems 5: ¿El Consejo Comunal ha conformado una comisión de contrataciones?

Tabla N°5

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
SI	1	00	0%
NO	0	15	100%
TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Grafico N°5



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 5

Se puede apreciar que el 100 por ciento de los encuestados manifestaron que no se ha conformado una comisión Comunal de contrataciones, aspecto este imprescindible para considerar la viabilidad de la propuesta del plan divulgativo, si se estima que Consejo Comunal debe conformar Comisión Comunal de Contrataciones al momento de recibir recursos por parte de algún ente o órgano del Estado, con lo finalidad de ejecutar de manera correcta e transparente el proceso de contratación.

Indicador: Supuestos Cuantitativos de Adjudicación. Art.24 L.C.P

El presente indicador cuenta con un (1) ítems del cuestionario

Ítems 6: Las modalidades de Contratación Publica dentro de un Consejo Comunal son:

- a. Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Contratación Directa.
- b. Contratación Directa y Consulta de precio.
- c. Consulta de Precio, Concurso Abierto y Concurso Cerrado.
- d. Consulta de Precio y Concurso Abierto Internacionalmente.
- e. Concurso Abierto y Concurso Cerrado.

Tabla N°6

Opciones	Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
A	Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Contratación Directa.	0	4	27%
B	Contratación Directa y Consulta de precio.	0	3	20%
C	Consulta de Precio, Concurso Abierto y Concurso Cerrado.	1	4	27%
D	Consulta de Precio y Concurso Abierto Internacionalmente.	0	2	13%
E	Concurso Abierto y Concurso Cerrado.	0	2	13%
	Total		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Grafico N°6



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 6

Corresponden los datos del grafico precedente, a los resultados cuya distribución expresa una bajo frecuencia cuyo porcentaje de 27:% por ciento se atribuye la alternativa correcta, mientras que el 73% por ciento, expresa las tendencias incorrectas.

Este resultado demuestra que existe un elevado número de voceros que no conocen las distintas modalidades de contratación PÚBLICAS aplicable para los consejos comunales.

Indicador: Obligación de Inhibición. Art.25 L.C.P

El presente indicador cuenta con dos (2) ítems del cuestionario.

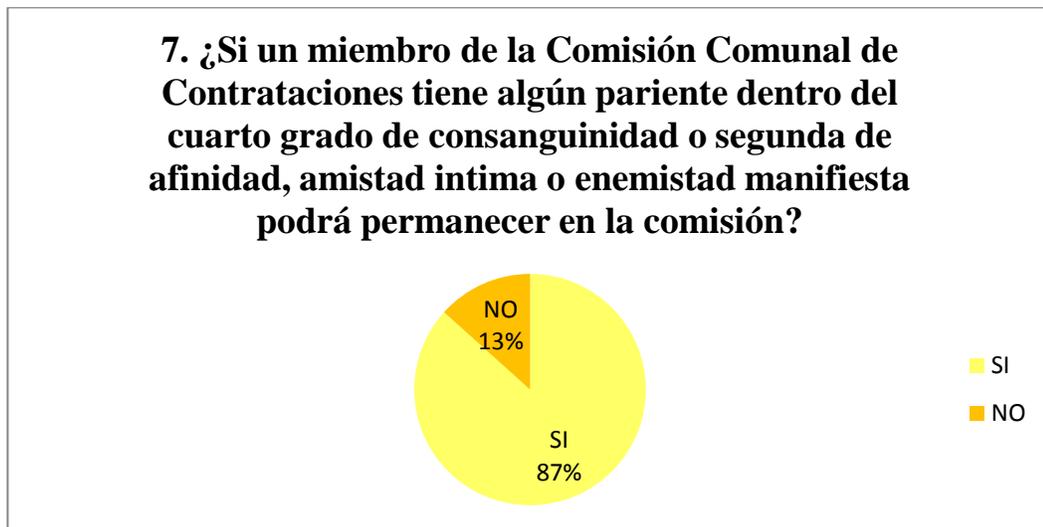
Ítems 7: ¿Si un miembro de la Comisión de Contrataciones tiene algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta podrá permanecer en la comisión?

Tabla N°7

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
Si	1	13	87%
No	0	2	13%
TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Grafico N°7



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 7

A esta, el 13 por ciento respondieron que si puede un miembro de la comisión de Contrataciones permanecer si tiene algún pariente, amistad o enemistad con un miembro de la empresa Contratista. Aunque el mayor porcentaje de respuesta fue correcta, igualmente preocupa el desconocimiento que existe en cuanto a las inhabiliciones contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Ítems 8: ¿Los miembros de la comisión comunal de Contrataciones podrán ser al mismo tiempo testigos o peritos del expediente de la contratación?

Tabla N°8

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
Si	1	11	73%
No	0	04	27%
TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°8



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 8

El 27 por ciento respondió que los miembros de la comisión pueden de manera simultánea ser testigos o experto en el expediente de contratación, lo que es un porcentaje importante que evidencia el desconocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Indicador: Seguimiento y Control. Art.26 L.C.P

Este indicador cuenta con un (1) ítems del cuestionario.

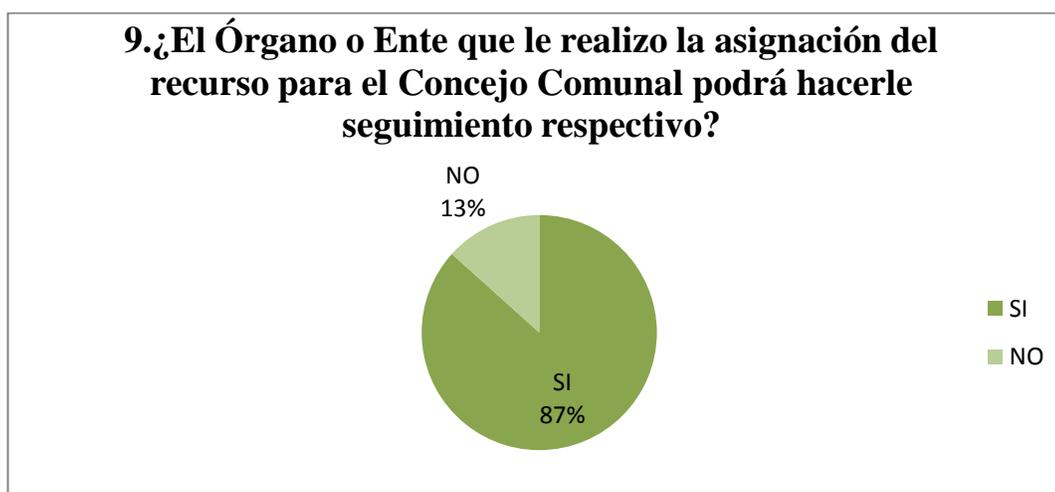
Ítems 9: ¿El Órgano o Ente que le realizo la asignación del recurso para el Consejo Comunal podrá hacerle seguimiento respectivo?

Tabla N°9

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
Si	1	13	87%
No	0	02	13%
Total		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Grafico N°9



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 9

Se puede observar que de los 15 encuestados, un 87% por ciento sabe que el órgano o Ente que le asigno los recursos puede hacer el seguimiento respectivo.

Indicador: Control Social. Art.27 L.C.P

Este indicador cuenta con los un 1 ítems del cuestionario.

Ítems 10: Una vez formalizada la contratación Correspondiente el Consejo Comunal debe:

- a. Realizar una carta.
- b. Formar otra Comisión de Contrataciones.
- c. Aplicar un Control Fiscal.
- d. Prepara un informe de recomendación.
- e. Realizar el Pliego de Condiciones.

Tabla N°10

Opciones	Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
A	Realizar una carta	0	0	0%
B	Formar otra Comisión Comunal de Contrataciones	0	0	0%
C	Aplicar un Control Fiscal	1	15	100%
D	Prepara un informe de recomendación.	0	0	0%
E	Realizar el Pliego de Condiciones.	0	0	0%
	TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Grafico N°10



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 10

Se puede apreciar que el 100 por ciento de los encuestados respondieron que una vez formalizada la Contratación Pública el Consejo Comunal debe aplicar Control Social.

Este resultado evidencia que los voceros del consejo comunal conocen cual es su papel contralor. Por lo que se hace interesante darle a conocer el procedimiento propio en las contrataciones públicas.

Indicador: Rendición de Cuentas Art.28 L.C.P

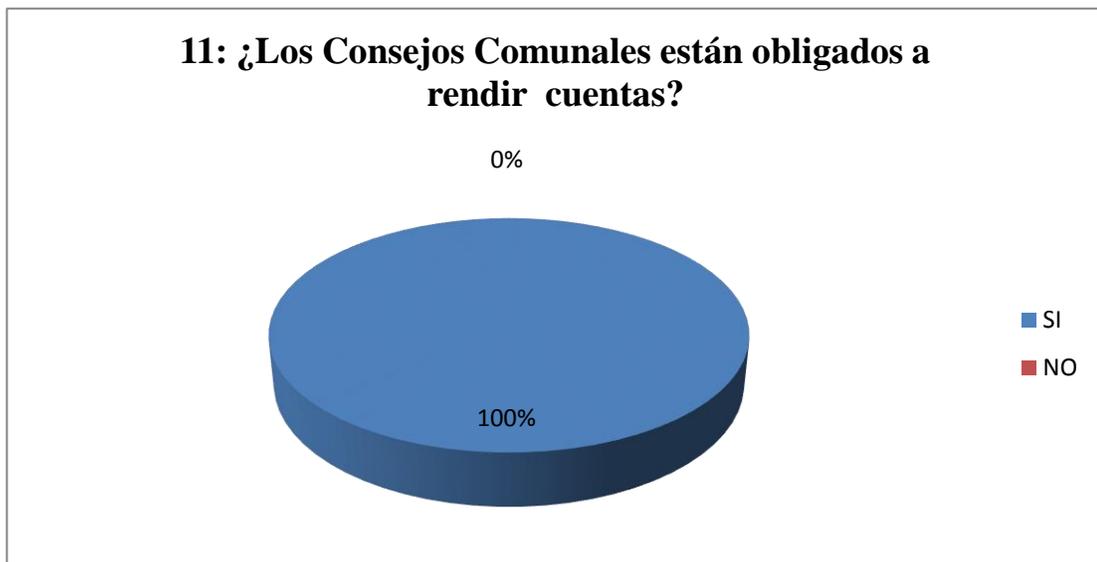
Este indicador cuenta con un 1 ítems del cuestionario.

Ítems 11: ¿Los Consejos Comunales están obligados a rendir cuentas?

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
SI	1	15	100%
NO	0	0	0%
TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°11



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 11

Del gráfico anterior se puede constatar que los voceros del consejo Comunal, saben que están obligados a rendir cuentas, por lo que este punto sugiere que para

rendir de manera adecuada dicha rendición en materia de contrataciones, es menester manejar la Ley de contrataciones públicas.

Indicador: Análisis de la Problemática

Este indicador cuenta con un 1 ítems del cuestionario.

Ítems 12: El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se refiere a:

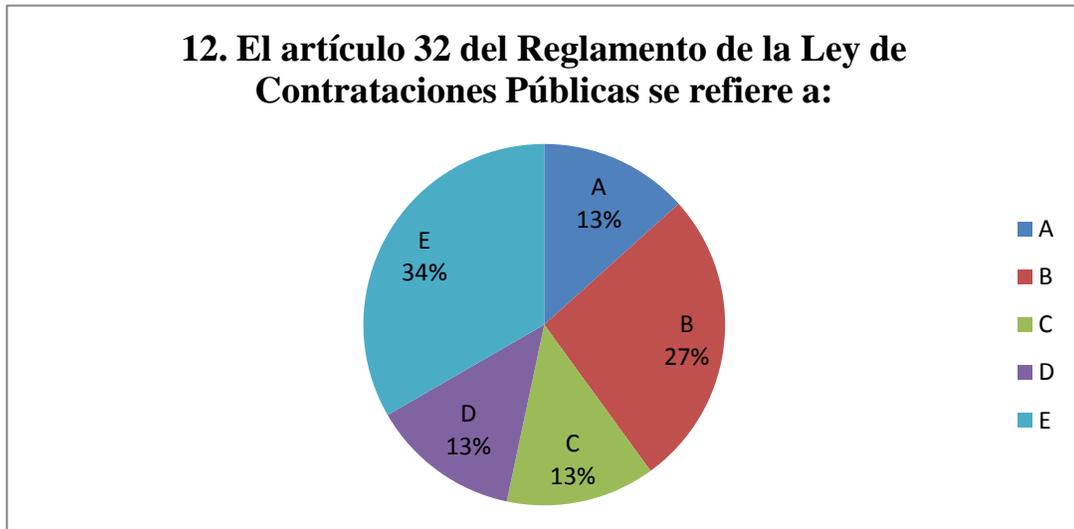
- a. Compromiso de Responsabilidad Social.
- b. Disponibilidad de Recursos.
- c. Contenido del informe de Recomendación.
- d. Modalidades de Selección de Contratistas.
- e. Contenido de los Expedientes.

Tabla N°12

Opciones	Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
A	Compromiso de Responsabilidad Social.	0	2	13%
B	Disponibilidad de recursos.	1	4	27%
C	Contenido del informe de Recomendación.	0	2	13%
D	Modalidades de Selección de Contratistas.	0	2	13%
E	Contenido de los Expedientes.	0	5	34%
	TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°12



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 12

Estos resultados demuestran que solo el 33,33 por ciento de los encuestados conocen el artículo 32 del Reglamento de la ley de Contrataciones Públicas, el cual expresa todo lo que debe contener el expediente de contratación. Siendo mayor el número de voceros que desconocen lo que establece dicho artículo. Se evidencia de manera clara la necesidad que presenta el consejo comunal en conocer a través de un plan divulgativo la ley de contrataciones públicas.

Indicador: Preguntas adicionales para el Plan Divulgativo.

Este indicador cuenta con el penúltimo y último ítem del cuestionario.

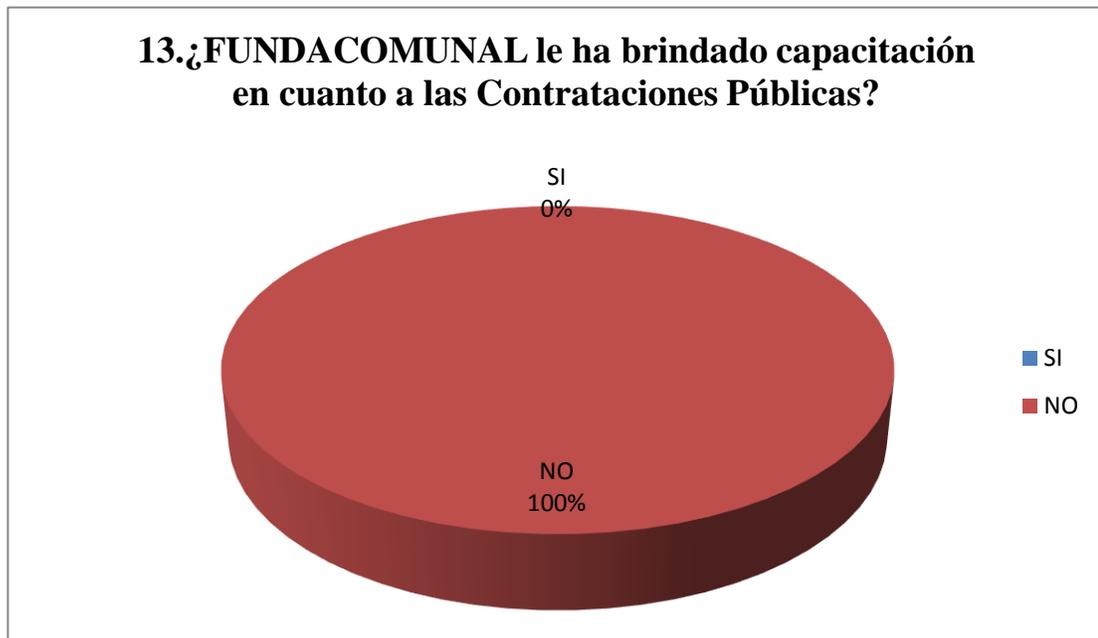
Ítems 13: ¿FUNDACOMUNAL le ha brindado capacitación en cuanto a las Contrataciones Públicas?

Tabla N°13

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
SI	0	0	0%
NO	1	15	100%
TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°13



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 13

Los resultados muestran que el 100 por ciento de los encuestados manifestaron que FUNDACOMUNAL, no le ha brindado ningún tipo de asesoría en materia de contrataciones públicas.

Ítems 14: ¿Creen necesario implementar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas en el Consejo Comunal?

Tabla N°14

Resumen de resultados	Valor	Frecuencia	%
SI	0	0	0%
NO	1	15	100%
TOTAL		15	100%

Fuente: Araujo y Guevara 2017

GraficoN°14



Fuente: Araujo y Guevara 2017

Análisis de los resultados grafico N° 14

Vemos que la respuesta de nuestros Voceros del Consejo Comunal nos dice que SI es necesario la implementación de un plan Divulgativo de la Ley de Contrataciones teniendo como respuesta un SI 100%.

Análisis General

En las respuestas a las preguntas, tanto cerradas dicotómicas y cerradas politómicas, ofrecidas por los voceros (as) del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, se presentaron diferencias significativas que justifican la pertinencia de elaborar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas.

En este orden de ideas, a pesar de presentarse cierta homogeneidad, las respuestas tienen matices que la diferencian entre sí, pero todas las exposiciones confirman la factibilidad de la propuesta.

En este sentido los resultados del instrumento aplicado arrojaron lo siguiente:

- Solo el 40 por ciento de los voceros principales encuestados, manifestaron conocer la Ley de Contrataciones Públicas.
- Igual porcentaje que el punto anterior, respondieron de manera correcta sobre lo que es una Contratación Pública, así mismo el 46.67 por ciento sabe lo que es una comisión de contrataciones.
- 73,33 por ciento, no conocen n las distintas modalidades de contratación PÚBLICAS aplicable para los consejos comunales.
- Solo el 33,33 por ciento de los encuestados conocen el artículo 32 del Reglamento de la ley de Contrataciones Públicas, el cual expresa todo lo que debe contener el expediente de contratación.
- Los Voceros nunca ha recibido información por parte de FUNDACOMUNAL, de la Ley de Contrataciones Públicas.

- Los voceros conocen que están obligados a: rendir cuentas, que ejercer el control social, que pueden recibir recursos de cualquier Ente u Órgano de la Administración Pública. Pero cabe destacar que se evidencia a la falta de conocimiento a fondo de la Ley de Contrataciones Públicas.

En este sentido, los argumentos que demuestran la importancia de la elaboración de un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal se pudieron agrupar en tres (3), bloques, tomando en cuenta los criterios a saber:

1. Los Consejos comunales, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia aspiraciones social”.
2. Consejos Comunales están obligados a aplicar la ley de Contrataciones Públicas en base a lo establecido en el artículo 3, numeral 7.
3. Una vez hecha la tabulación del instrumento aplicado (encuesta), se determino que existe un alto índice de desconocimiento de la Ley que regula las Contrataciones Públicas.

En atención a todo lo anteriormente expuesto se propone la elaboración de un plan divulgativo de la Ley de Ley de Contrataciones que beneficie e enriquezca los niveles de conocimiento del Consejo Comunal.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Una vez realizado el estudio sobre el Diseño de un Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo, concisamente se puede Concluir:

- El Consejo Comunal no han logrado obtener información, sobre la Ley de Contrataciones Públicas por parte del ente rector (FUNDACOMUNAL).
- El Consejo Comunal, no tiene noción de que el Servicio Nacional de Contrataciones, le puede brindar apoyo al momento de encontrarse en un proceso de contrataciones.
- Se evidencio que los voceros (as) desconocen la Ley que rige la materia de Contrataciones en Venezuela.
- Con respecto al proceso de contrataciones podemos decir que debido a que el Consejo Comunal no maneja los pasos a seguir para la adquisición de bienes prestación de servicios y ejecución de obras, por lo en la comunidad no se han llevado a cabo proyectos que permitan la solución a sus problemas directos como: asfaltado, creación de canchas, aceras, embausamientos, servicio de aguas blancas, energía eléctrica, entre otros.
- En el Consejo Comunales “Candelaria casco Norte”, se refleja la intención de establecer un plan divulgativo que les permita conocer el proceso de Contrataciones Públicas.

- Los resultados permitieron validar la efectividad de la propuesta de un plan divulgativo el cual se presenta para impulsar el proceso de contrataciones públicas en el Consejo Comunal candelaria casco Norte.

Recomendaciones

Partiendo de los hallazgos de nuestro trabajo investigativo queremos aportar una serie de recomendaciones que les sirva de guía para el fortalecimiento de las debilidades del Consejo Comunal:

- Motivarse a elaborar proyectos comunitarios, que se traduzcan en llamados a contrataciones públicas y en consecuencia dar solución a la problemática de la comunidad y satisfacer las necesidades.
- Mayor intervención por parte del ente rector de las comunas y consejos comunales (FUNDACOMUNAL) para que brinde jornadas de asesoría con mayor frecuencia, en el consejo comunal candelaria casco norte. Puesto que es necesario que cada vocero principal cuente con los conocimientos necesarios, y que esto fortalezca el proceso de contrataciones en donde se vea inmerso el consejo comunal como contratante.
- El Consejo Comunal debe solicitar apoyo, asesoría por parte del Servicio Nacional de Contrataciones, todo esto sustentado según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Que el Consejo Comunal Candelaria casco Norte implemente la propuesta de un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones públicas.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PUBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores:

Araujo, Rubén

Guevara, Nelsibeth

Campus Bárbula, Abril de 2017

INDICE

UNIDAD I: Aspectos Generales

Bases Legales

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.
 - Objeto de la Ley
 - Exclusiones de la Ley.
 - Exclusiones de las Modalidades de selección.
 - Ámbito de aplicación de la Ley.

UNIDAD II: Contrataciones Públicas

- Comisión Comunal de contrataciones

- Actividades Previas del proceso de contrataciones
 - Presupuesto base.
 - Programación presupuestaria.
 - Especificaciones Técnicas.
 - Modelo de contrato.
 - Acta de inicio del procedimiento de selección del contratista.

UNIDAD III: Modalidades de las Contrataciones Públicas en los Consejos Comunales.

- Consulta de Precios.
- Concurso Abierto.
- Concurso Cerrado.

- Adjudicación Directa.

UNIDAD IV: Pliego De Condiciones

- Pliego de condiciones.

UNIDAD V: Actos

- Compromiso de Responsabilidad Social.
- Expediente de contrataciones.

ESTRUCTURA

El presente plan divulgativo, lo integra un modulo (**Conociendo la Ley de contrataciones públicas**), el cual está desarrollado en cuatro (4) unidades a saber:

Unidad I. Aspectos Generales, en donde se da a conocer las bases legales que sustentan las contrataciones públicas.

Unidad II. Actividades previas para la Contratación. Aquí se da conocer los pasos anteriores al llamado de contratación.

Unidad III. Modalidades de las Contrataciones Públicas en los Consejos Comunales. En esta unidad se da a conocer las modalidades de contrataciones que establece la ley de contrataciones públicas que pueden ser aplicadas por los consejos comunales.

Unidad IV. Pliego de condiciones.

Unidad V: se presenta el compromiso de responsabilidad social y el expediente de contratación.

Cabe destacar el objetivo terminal del modulo es que una vez fundamentados los conocimientos legales en materia de contrataciones públicas, el participante estará en capacidad de identificar las actividades inherente a revisar, organizar y elaborar un proceso de contratación.

Para facilitar el proceso de aprendizaje se sugiere apoyarse en dinámicas de grupos durante y después de cada charla. Para comprobar si el aprendizaje resulta significativo y se logro el fin terminal del plan.

El objetivo principal del Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas, es dar a conocer al Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo, el proceso de contrataciones contemplado en dicha norma, proceso que es de vital importancia que forme parte del conocimiento de los voceros (as), ya que ellos son los representantes de su comunidad y siendo electos por votación popular y son llamados a buscar pronta solución a los problemas comunales.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Contrataciones Públicas tiene como objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia en las actuaciones de los contratantes sujetos de su aplicación, coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía, teniendo como base los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y simplificación de trámites.

En este orden de ideas, los Consejos Comunales representa la primera instancia con que cuenta las comunidades para resolver los problemas básicos que les aquejan. En este sentido es justo señalar que a la instancia comunal le resiste atribuciones (contralora) de control social pero sin dejar atrás la rendición de cuenta que estos deben someterse ante la asamblea de ciudadana misma, así como también a las instancias del Estado. Cabe destacar que los problemas representados por carencia de bienes, o que ameriten la prestación de un servicio, así como también la ejecución de una obra, son solventadas por excelencia vía contratación pública que le corresponde hacer el consejo comunal y en consecuencia seleccionar una persona natural o jurídica llama da contratista.

El Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, presenta desconocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, pero sin embargo muestran interés por la búsqueda de la unificación de criterios y procedimientos para el cumplimiento de tan relevante normativa, esto considerando su respuesta afirmativa ante la encuesta realizado en nuestro trabajo de grado, por lo que se propone este plan divulgativo, a fin de proporcionar una herramienta que permita facilitar la consulta rápida, la comprensión y la aplicación de las disposiciones emanadas de la referida Ley, su Reglamento y de

toda la normativa legal en materia de Contrataciones Públicas.

El presente plan divulgativo contempla un compendio ilustrado de la normativa legal vigente que regula las contrataciones públicas en la República Bolivariana de Venezuela, así como los procedimientos a seguir conforme a la Ley, de manera que los voceros, tengan a mano información de interés en forma gráfica y sistematizada, con un lenguaje claro, sencillo y de fácil interpretación y argumentado con importante información que lo hacen una poderosa herramienta para el efectivo análisis de las disposiciones vigentes, todo lo cual permite coadyuvar a una aplicación efectiva de los criterios y metodología para la selección de contratistas con el conocimiento del marco legal aplicable a tales efectos, evitando de esta manera, la generación de responsabilidades administrativas como consecuencia negativa de una errónea o inadecuada interpretación de la reglamentación vigente. Esperamos, en toda la extensión que esta Iniciativa, sirva de guía al Consejo Comunal Candelaria Casco Norte para así ejecutar una importante función de resolver sus problemas al igual como la importante función de administrar los recursos financieros, que reciban de cualquier órgano u ente público. Pero sobre todo coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los procedimientos administrativos en materia de selección de contratistas y de la calidad del producto final de la contratación.

JUSTIFICACION

La participación de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la comunidad junto con los voceros que conforman el Consejo Comunal en cuanto al planteamiento, ejecución y control de los proyectos sometidos al proceso de contrataciones, sus conocimientos sobre la ley de Contrataciones y Publicas resulta un tema de interés teniendo en cuenta que en dicho proceso se manejan fondos públicos.

En este sentido, ante el alto nivel de desconocimiento de la Ley de Contrataciones Pública por parte del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo. Trae como consecuencia que lo voceros (as) no presenten proyectos que permitan resolver los problemas de la comunidad, ante los distintos órganos o entes de la Administración Pública. No obstante en el mejor de los casos, es decir que elaboren un proyecto y se le asignen recursos, se encuentran deficiente en conocimiento a la Ley que regula en los procesos de contrataciones públicas, traduciéndose dicha inocencia en que en un vicio que provoque la nulidad de la contratación.

En este orden de ideas, se propone la elaboración de un plan divulgativo de la Ley de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo beneficiara los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la comunidad, será en todo caso la incorporación del plan lo que determinará en un futuro el impacto que esta organización tendrá en lo referente a la adecuación de normativas legales que regulen la materia y la disminución de los índices de la corrupción, así como de los incentivos que el propio Estado y la sociedad fijen con el propósito de cumplir tan importante rol en nuestra sociedad. Es nuestro deber como futuros profesionales de las Ciencias Fiscales dar a conocer lo referente al proceso de Contrataciones Públicas, entre otros que permitan el crecimiento seguro y sustentable del país.

El objetivo principal del Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas, es dar a conocer al Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo, el proceso de contrataciones contemplado en dicha norma, proceso que es de vital importancia que forme parte del conocimiento de los voceros (as), ya que ellos son los representantes de su comunidad y siendo electos por votación popular y son llamados a buscar pronta solución a los problemas comunales.

FUNDAMENTACION

El presente plan divulgativo tiene fundamentación legal y teórica. En cuanto a la fundamentación legal se presentan: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de los Consejos Comunales, así como también la Ley de Contrataciones Publicas y su reglamento. Por consiguiente se plasman a continuación estratos de artículos que guardan relación directa que el tema de estudio.

Su Fundamentación está basada en La Constitución de la República Bolivariana De Venezuela:

Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 62, el derecho que tenemos todos los ciudadanos de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

El protagonismo viene dado por la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, necesario para lograr su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Estando el Estado obligado a facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

En este sentido el artículo 184 constitucional, señala que la "ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que

éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, planes sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tan efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad”

Dicho artículo prevé “la participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción”

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. Así lo establece el Artículo 2 de la ley de los consejos comunales.

Los ciudadanos integrantes de los consejos comunales tienen como deberes: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y

eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. de acuerdo al artículo 5 de la ley.

Por otra parte, en cuanto a los recursos financieros, señala el artículo 26 de la ley de los consejos comunales “El manejo de los recursos financieros, establecidos en esta Ley, se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Tales decisiones serán recogidas en actas que deberán contener al menos la firma de la mayoría simple de las y los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal”

DESARROLLO

UNIDAD I: Aspectos Generales.

1.1.-Bases Legales.

1.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 184: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, planes sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tan efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la

elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

1.1.2 LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Artículo 2. Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Artículo 5: Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26: El manejo de los recursos financieros, establecidos en esta Ley, se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Tales decisiones serán recogidas en actas que deberán contener al menos la firma de la mayoría simple de las y los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y

Ciudadanas del Consejo Comunal.

1.1.3 LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 3 “El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos aquí previstos, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan:

1. -Los órganos y entes del poder Publico nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado.
2. -Las Universidades Públicas.
3. -El Banco Central de Venezuela.
4. .-Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República Bolivariana de Venezuela y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo.
5. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior.
6. Las fundaciones constituidas por cualquier de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración estas tengan participación mayoritaria.
7. Las Comunas, los Consejos Comunales y las Organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos.
8. Las asociaciones socio-productivas y cualquier otra forma de organización popular cuando manejen fondos públicos”.

Artículo 17: Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de

contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.

Artículo 20: Los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 23: Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independientemente del monto, todos los procedimientos para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, Central o Descentralizada.

Artículo 24: Las Comisiones Comunales de Contrataciones en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir y analizar o hacer que se analicen todos los documentos relativos a la calificación de oferentes y evaluación de las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrán solicitar apoyo técnico para el análisis de los referidos documentos u ofertas, en caso que fuera necesario.
2. Verificar o hacer que se Verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para el suministro de bienes y prestación de servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras.
3. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad

con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable.

4. Determinar las ofertas que en forma integral, resulten más convenientes, de conformidad con los requisitos o condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Pública y el presente Reglamento, emitiendo la recomendación correspondiente.
5. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista en el suministro de bienes, prestación de servicios o en la ejecución de obras, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
6. Remitir a la Contraloría General de la República los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinar las responsabilidades y establecer las sanciones correspondientes.
7. Conocer y emitir recomendación acerca de las solicitudes de paralizaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados, que impliquen desfase significativo en la ejecución de proyectos, obras o servicios, o que afecten el período contractual, en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos contados a partir de la presentación de la solicitud de paralización.
8. Ejercer cualesquiera otras que le señalen la legislación aplicable y las que señale la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Artículo 25: Las Comisiones Comunales de Contrataciones verificarán que se cuente con los recursos financieros requeridos para la ejecución de las actividades objeto de contratación, antes de recomendar el inicio de la modalidad de selección de Contratistas correspondiente.

Artículo 26: El Secretario o Secretaria de la Comisión Comunal de Contrataciones debe coordinar la logística de las reuniones y verificar la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, antes del inicio de cada reunión.

Artículo 27: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá designar, a requerimiento de la Comisión Comunal de Contrataciones, un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas de los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, quien debe presentar a la referida comisión un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente.

Artículo 28: Las Comisiones Comunales de Contrataciones deben preparar un informe mensual de sugestión a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; quien podrá solicitar a la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal sus recomendaciones y, de existir actos, hechos u omisiones que lo justifiquen, remitir los expedientes respectivos a la Contraloría General de la República para el establecimiento de las responsabilidades y sanciones respectivas.

Artículo 29: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal podrá solicitar el apoyo del Servicio Nacional de Contrataciones para la formación de los integrantes de las Comisiones Comunales de Contrataciones y otros integrantes del Consejo Comunal en las materias técnicas de su competencia.

Artículo 30: La vigencia de las Comisiones Comunales de Contratación tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por el mismo periodo. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá, en cualquier momento, sustituir cualquiera de los miembros, en caso de determinar que hayan incumplido con las disposiciones legales que regulan las actividades de la Comisión.

Artículo 32: Contenido de los expedientes.

Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Unidad Usuaria o requirente.
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de Inicio de la modalidad a aplicar.
3. Pliego de Condiciones o condiciones de la contratación.
4. Actos Motivados.
5. Llamado o Invitación a los participantes.
6. Modificaciones o Aclaratorias del Pliego de Condiciones si las hubiere.
7. Acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas.
8. Ofertas recibidas.
9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación o declaratoria de desierta.
10. Documento de Adjudicación.
11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.
12. Contrato generado por la adjudicación.
13. Cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado.

Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con:

1. Garantías.
2. Actas de inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de

- los bienes, servicios y obras, si fuere el caso.
3. Documentos relacionados con modificación de los contratos, si fuere el caso.
 4. Formularios para el pago o valuaciones.
 5. Aprobaciones de pago.
 6. Pagos realizados.
 7. Finiquito.
 8. Liberación de garantías.
 9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.
 10. Cualquier otro relacionado con la administración del contrato y evaluación posterior.

1.1.3.1.-OBJETO DE LA LEY:

La ley en su artículo 1, contempla que tiene por objeto “regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos al presente decreto con rango, valor y fuerza de ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.”

1.1.3.2.-EXCLUSIONES DE LA LEY

El artículo 4 de la Ley de contrataciones públicas, establece las contrataciones que quedan excluidas de su aplicación, y las enumera de la forma siguiente:

1. La ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de obligaciones asumidas en acuerdos internacionales entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, o en el marco de contratos o convenios suscritos con organismos internacionales.
2. La contratación con empresas constituidas en el marco de acuerdos internacionales.
3. Los servicios laborales.
4. El arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero. ·

5. El patrocinio en materia deportiva, artística, literaria, científica o académica.

Estas exclusiones no privan de cumplir con lo establecido en las demás disposiciones que regulan la materia de contratación pública, a los fines de establecer garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y además promuevan la participación nacional.

No obstante lo anterior, los contratantes estarán obligados a dar cumplimiento al suministro de información prevista en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en cuanto a los contratos y su ejecución, que se realicen bajo los numerales 1 y 2 de este artículo.

1.1.3.3.-EXCLUSIONES DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

En cuanto la Exclusión de las modalidades de selección, el artículo 5. Señala que quedan excluidos, solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto:

1. La prestación de servicios profesionales.
2. La prestación de servicios financieros por entidades regidas por la Ley sobre la materia.
3. La adquisición de bienes inmuebles.
4. La adquisición de semovientes.
5. La adquisición de obras artísticas, literarias o científicas.
6. Las alianzas comerciales o estratégicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras entre personas naturales o jurídicas y los contratantes.
7. Los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del contratante.
8. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras,

suministradas o ejecutadas directamente por los órganos y entes de la Administración Pública.

- 9.** La adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados directamente entre los sujetos señalados en el artículo 3º de presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
- 10.** La adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras encomendados a los órganos y entes de la Administración Pública.
- 11.** La adquisición de bienes y prestación de servicios con recursos provenientes de caja chica, hasta el monto máximo que estipule la normativa que regule la materia.
- 12.** La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, requeridos, cuando se decrete cualquiera de los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 13.** La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, destinados a la seguridad y defensa del Estado relacionados con las operaciones de inteligencia y contra inteligencia realizadas por los órganos y entes de seguridad del Estado, tanto en el país como en el exterior, así como para actividades de protección fronteriza y para movimiento de unidades militares en caso de preparación, entrenamiento o conflicto interno o externo.
- 14.** La adquisición de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre que existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, previamente certificadas por la autoridad competente. Los contratos a que hacen referencia los numerales anteriores, serán adjudicados directamente por la máxima autoridad contratante. En los supuestos contemplados en los numerales 12, 13 y 14 se requerirán la autorización previa de la máxima autoridad del nivel central de la

Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

1.1.3.4.-ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

El artículo 3, señala que la Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos en ella prevista, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan:

Y refiere en el numeral 7 a Las Comunas, los Consejos Comunales y las Organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos.

UNIDAD II

CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.1-Comisión Comunal de Contrataciones

El artículo 23 de la Ley de Contrataciones Públicas ,contempla que las Comunas, los Consejos Comunales y las organizaciones de base del Poder Popular, seleccionarán en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o mediante acuerdos de la comunidad organizada, los miembros que formarán parte de la Comisión de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos tres miembros principales y un Secretario con sus respectivos suplentes, cuya duración será determinada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o por la comunidad organizada y hasta por un lapso de dos años; el secretario tendrá derecho a voz, mas no a voto y las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán validadas por la Asamblea o por la comunidad organizada, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

2.2.-Actividades previas del proceso de contrataciones.

Para todas las modalidades de selección de Contratistas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, a los fines de garantizar la oportuna contratación con base al principio de planificación consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, tales como la designación de un jefe de proyecto con pleno conocimiento **técnico del objeto y razón de la contratación, las especificaciones técnicas claras y precisas de los bienes, servicios u obras, además de preparar el presupuesto base**, el cual consiste en una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para cumplir el objeto de la contratación.

El Presupuesto base da una idea de la posibilidad de cumplir las metas con la Disponibilidad Presupuestaria o reducirlas hasta igualarla. Asimismo, se debe contar con programación presupuestaria que garantice oportunamente los recursos para acometer los proyectos; determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación; la previsión en la programación anual de compras; modelo del contrato; así como evaluar la recurrencia de la contratación para determinar si es viable agruparla en un solo procedimiento o bajo la modalidad de contrato marco, estimando las cantidades de bienes servicios u obras a contratar. En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa los participantes deben ser previamente seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica.

2.2.2.-Presupuesto base

El Artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas. Para todos los procesos de selección de contratistas establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el contratante debe preparar el presupuesto base de la contratación, cuyo monto total incluyendo los tributos, será informado a los participantes en el pliego de condiciones o en las condiciones de contratación y podrá mantenerse en reserva su estructura de costos. En la elaboración del presupuesto base los contratantes, deben considerar las regulaciones existentes para los precios, en materiales o insumos establecidas en la Ley que regula la materia de precios justos y demás disposiciones relacionadas. El presupuesto base deberá formar parte del pliego de condiciones o condiciones de la contratación y podrá establecerse como criterio para el rechazo de las ofertas. Elaboración del Presupuesto Base Artículo 60. Los contratantes definirán dentro de su estructura organizativa la Unidad encargada de la elaboración o validación del Presupuesto Base. Valor Aplicable de la Unidad Tributaria

El Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas En la evaluación de las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, se debe utilizar el Presupuesto Base

para determinar la razonabilidad de las ofertas presentadas, mediante la comparación de los precios unitarios por rubros o partidas; sin embargo, no se debe utilizar a (os efectos de otorgar valoración a las ofertas por comparación de precios, ni como causa de rechazo de la misma, salvo lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.2.3.-Programación presupuestaria

Artículo 94. En las modalidades de selección de Contratistas previstas en la ley de Contrataciones Públicas que se realicen dentro de un mismo ejercicio fiscal, sin contar con la totalidad de la disponibilidad presupuestaria, se aplicará la modalidad correspondiente a la totalidad de la actividad a contratar, adjudicando el monto total, pero contratando y ejecutando únicamente la porción de esa totalidad que cuente con disponibilidad presupuestaria, estando condicionada la ejecución del 24 monto restante a la obtención de la certificación de la existencia de los recursos presupuestarios. En caso que el órgano o ente contratante no obtenga los recursos para formalizar la contratación por el resto de la actividad adjudicada, no se generará ningún derecho a favor del beneficiario de la adjudicación.

2.2.4.-Especificaciones técnicas

Artículo 66 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que el Pliego de condiciones debe contener:

1. La documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

2. Monto del presupuesto base.

3. Características de los bienes a adquirir, los servicios a prestar o las obras a ejecutar con listas de cantidades, servicios conexos y planos, si fuere el caso.

4. Especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir o a incorporar en la obra, los servicios a prestar, según sea el caso y sin hacer referencia a

determinada marca o nombre comercial. Si se trata de adquisición de repuestos o servicios a ser aplicados a activos del contratante, podrá hacerse mención de ésta, siempre señalando que pueden cotizarse otras con características similares certificadas por el fabricante. Cuando existan reglamentaciones técnicas obligatorias, éstas serán exigidas como parte de las especificaciones técnicas.

2.2.5.-Modelo de contrato

Artículo 66 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que el Pliego de condiciones debe contener: numeral 16. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la adjudicación.

UNIDAD III: Modalidades de las Contrataciones Públicas en los Consejos Comunales.

A los efectos de adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos señalados para esta modalidad. En caso de aplicar la modalidad de concurso abierto o concurso cerrado, por superar los límites cuantitativos establecida en la ley, la comisión comunal de contrataciones podrá solicitar el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicio Nacional de Contrataciones.

❖ Consulta de Precios: (Art. 73 LCP)

Es la modalidad de Contratista selección de contratista en la que, de manera documentada, se consultan precios a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el precio estimado es hasta un monto de 5.000 U.T. En el caso de ejecución de obras es por un precio estimado de hasta 20.000 U.T.

❖ Concurso Abierto: (Art. 61 LCP)

Es la modalidad de selección Contratista pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el contrato es por un monto superior de 20.000 U.T. En el caso de construcción de obras es por un monto superior de 50.000 U.T.

❖ Concurso Cerrado: (Art. 55 LCP) :

Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el órgano o ente contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el contrato es por un monto desde 5.000 U.T hasta 20.000 U.T. En el caso de ejecución de obras es por un monto desde 20.000 U.T. hasta 50.000 U.T.

- Contratación Directa.

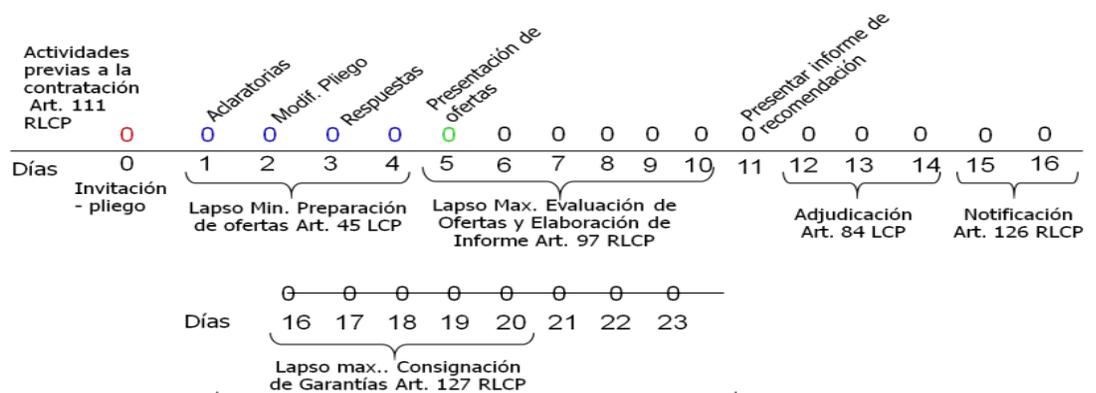
La Contratación Directa es la modalidad excepcional de adjudicación que realiza el contratante, aplicando los supuestos cualitativos contemplados en la LCP. Se puede proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia de acuerdo a catorce supuestos establecidos en el Art. 101 de la LCP. Para todos los casos, el ente contratante debe preparar las condiciones de la contratación bajo la modalidad excepcional, la cual formará parte del contrato que se formalice y se incorporará al expediente.

Es importante destacar que una de las principales atribuciones conferidas a las Comisiones de Contrataciones de acuerdo al Art 15, Numeral 12 del de la LCP es el

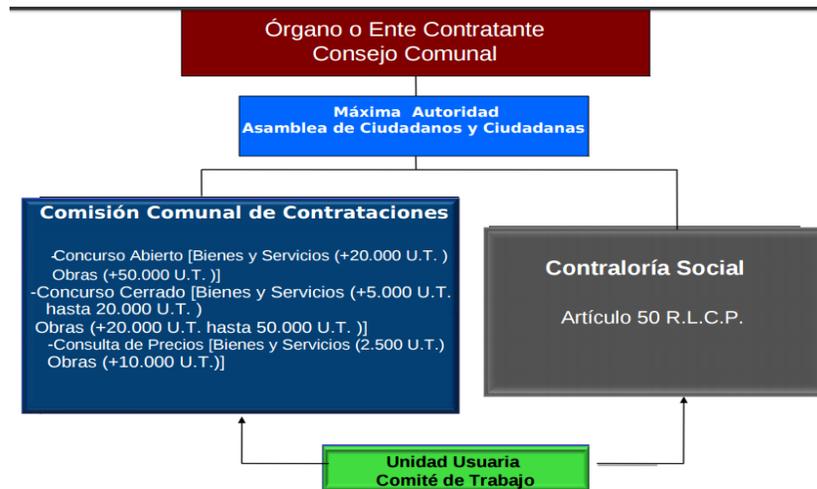
de opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano u ente contratante para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de contratistas, en contrataciones cuyo monto hubiera sido un concurso en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas, para dicha selección.

ACTOS MOTIVADOS SOMETIDOS A LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES Artículo 103 LCP En la modalidad de Contratación Directa, que por su cuantía superen las 5.000 U.T. para la adquisición de bienes, las 10.000 U.T. para prestación de servicios y 20.000 U.T. para la ejecución de obras la unidad contratante deberá solicitar la opinión de la Comisión de Contrataciones, sobre los actos motivados que se sometan a la máxima autoridad del contratante. Dicha opinión no tendrá carácter aprobatorio ni vinculante para la decisión que se adopte.

CRONOGRAMA DE CONSULTA DE PRECIOS



¿Quiénes intervienen en un proceso de selección de contratista dentro del Consejo Comunal?



UNIDAD IV: Pliego de Condiciones

EL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN
Artículos 6, Núm. 17 y 66 LCP Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en la LCP, así como para los procedimientos excluidos de modalidad. El Artículo 66 LCP, enumera toda la documentación, condiciones para la participación, fechas, formatos, matrices de calificación de empresas y evaluación de ofertas, entre otros detalles establecidos por el contratante, referidos al proceso de contratación, de acuerdo a su objeto y naturaleza.

UNIDAD V

➤ **Compromiso de Responsabilidad Social.**

El compromiso de responsabilidad social tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de la contribución de los particulares, según su capacidad, en la consecución del bienestar general, en virtud de la solidaridad y responsabilidad

compartida entre éstos y el Estado.

Se constituirá en una obligación contractual para el beneficiario de la adjudicación, y su ejecución debe estar debidamente garantizada. Procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y será del tres por ciento (3%) sobre el monto de la contratación.

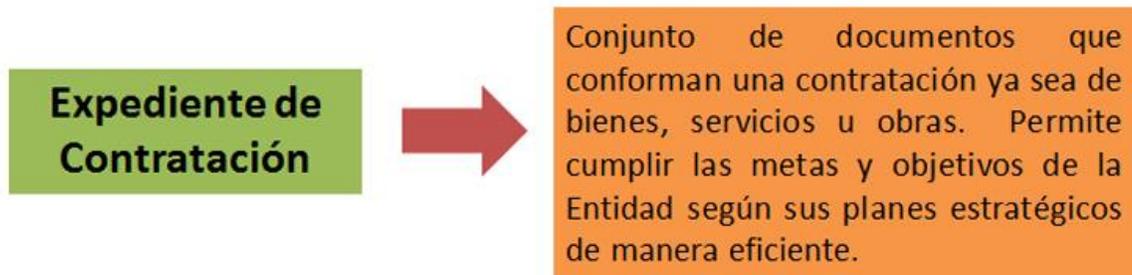
El Compromiso de Responsabilidad Social que se establezca será aplicado a proyectos sociales y solicitudes, determinados en base a la información de las necesidades del entorno social que reciba el órgano o ente contratante, y serán incorporados en los pliegos o en las condiciones generales de contratación. Su cumplimiento deberá efectuarse antes del cierre administrativo del contrato.

El Compromiso de Responsabilidad Social que se reciba a través de aportes en dinero será depositado en el Fondo de Responsabilidad Social, el cual se creará como patrimonio separado e independiente del Tesoro Nacional, bajo la administración y supervisión directa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, o la autoridad que este señale.

La naturaleza y forma de funcionamiento del Fondo de Responsabilidad Social será establecida mediante Decreto. El aporte correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social en ningún caso se podrá utilizar para atender requerimientos que formen parte de las obligaciones y competencias contempladas en los Planes Operativos de los órganos y entes de la Administración Pública.

- Expediente de contrataciones: Es aquel conjunto de documentos que conforman una contratación ya sea de bienes, servicios u obras. En estos documentos encontraremos todas las actuaciones referidas a una contratación.

Debemos tener en cuenta, que el *expediente de contratación* se inicia con la formulación del requerimiento de la unidad usuaria y qué es un requerimiento; es aquel acto y consecuencia de solicitar pedir o necesitar algo. Pues toda entidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines se valen de requerimientos para poder satisfacer sus necesidades. Asimismo, el expediente concluye con la culminación del contrato, es decir, con el pago.



CONTENIDO DEL EXPEDIENTE- DOCUMENTAL

1. Solicitud de la Unidad Usuaria o requirente
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de Inicio de la modalidad a aplicar.
3. Pliego de Condiciones o condiciones de la contratación.
4. Actos Motivados.
5. Llamado o Invitación a los participantes.
6. Modificaciones o Aclaratorias del Pliego de Condiciones si las hubiere.
7. Acta de recepción de los documentos.
8. Ofertas recibidas.

9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación o declaratoria de desierta.
10. Documento de Adjudicación.
11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.
12. Contrato generado por la adjudicación.
13. Cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE- ADMINISTRATIVO

1. Garantías.
2. Actas de Inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso.
3. Documentos relacionados con modificación de los contratos, si fuere el caso.
4. Formulario para el pago o valuaciones.
5. Aprobaciones de pago.
6. Pagos realizados.
7. Finiquitos.
8. Liberación de garantías.
9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.
10. Cualquier otro relacionado con la administración del contrato y evaluación posterior.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2005), publicada en Gaceta Oficial n° 36.860, Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), publicada en Gaceta Oficial el 28 de Diciembre, n° 39.335, Caracas, Venezuela.
- Ley de Contrataciones Públicas (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 6 de septiembre de 2010, Caracas, Venezuela.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 6 de septiembre de 2010, Caracas, Venezuela.
- World Wide Web: <https://www.slideshare.net/VilmaPerozo/modalidades-de-contrataciones>
- World Wide Web: <https://es.slideshare.net/rosilfer/ley-de-contrataciones-publicas-en-los-consejos-comunales>

DEFINICIONES Artículo 6 LCP

1. Contratante: Sujeto contemplado en el ámbito de aplicación de la LCP, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.
2. Unidad Usuaria: Es la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, formular el requerimiento a la Unidad Contratante, administrar el contrato y evaluar la actuación y desempeño del contratista en los procedimientos de contratación previstos en la LCP
3. Unidad Contratante: Es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación, solicitar el otorgamiento de la adjudicación, recomendar la declaratoria de desierta o terminación del procedimiento, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios y Contratación Directa, así como, en los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades. En la realización de concursos abiertos y cerrados, la Comisión de Contrataciones actuará como unidad contratante.
4. Comisión de Contratación: Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las áreas legal, técnica y financiera.
5. Participante: Es cualquier persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que haya adquirido el pliego de condiciones para participar en un Concurso Abierto o un Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, o que sea invitado a presentar oferta en un Concurso Cerrado, Consulta de Precios, Contratación Directa o en cualquier procedimiento excluido de modalidad de contratación señalado en la LCP.
6. Oferente: Es la persona natural o jurídica o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización que ha presentado una

manifestación de voluntad de participar, o una oferta en alguna de las modalidades previstas en la LCP. o en los procedimientos excluidos de modalidad.

7. Contratista: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio, para alguno de los contratantes sujetos de la LCP en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
8. Servicios Profesionales: Son los servicios prestados por personas naturales o jurídicas, en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual, creativo, docente o en el ejercicio de su profesión, realizados en nombre propio o por personal bajo su dependencia.
9. Servicios Básicos: Son los servicios requeridos para el funcionamiento del contratante en el desarrollo de sus competencias, que incluyen: electricidad, agua, aseo urbano, gas, telefonía, postales y redes informáticas.
10. Servicios Comerciales: Actividades que principalmente impliquen prestaciones de hacer a favor de un tercero, con ánimo de obtención de lucro o remuneración en general, excluidos los contratos de obras, servicios básicos, profesionales, laborales y financieros.
11. Obra: Es la construcción, rehabilitación, remodelación, restauración, ampliación o reparación total o parcial de edificaciones, infraestructuras para servicios básicos, vialidad, plantas o complejos de plantas, preparación, adecuación de áreas de trabajos. No constituye obra el solo mantenimiento de edificaciones.
12. Calificación por el Contratante: Es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera que se le realiza a un participante para que pueda presentar ofertas.
13. Presupuesto Base: Es una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

- 14. Pliego de Condiciones y Condiciones de la Contratación:** Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en la LCP, así como para los procedimientos excluidos de modalidad.
- 15. Oferta:** Es aquella propuesta para suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Contratante.
- 16. Emergencia Comprobada:** Son los hechos o circunstancias sobrevenidas que Øenen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades, o del desarrollo de las competencias del contratante.
- 17. Procesos Productivos:** Conjunto de acciones sucesivas necesarias que requieren una serie de operaciones sobre los materiales con la ayuda de medios técnicos, habilidades y saberes, pudiendo resultar la obtención de bienes como resultado de un ciclo de transformación, productos provenientes de procesos de explotación o servicios asociados a los aspectos sustantivos del contratante.
- 18. Compromiso de Responsabilidad Social:** Son todos aquellos compromisos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con:
- a. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario.
 - b. La creación de nuevos empleos permanentes.
 - c. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad.
 - d. Venta de bienes a precios solidarios o al costo.
 - e. Aportes en dinero o especie a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro.
 - f. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del contratante.

- 19. Modalidades de Contratación:** Son las categorías que disponen los sujetos de la LCP, establecidas para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
- 20. Concurso Abierto:** Es la modalidad de selección pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCP, así como su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones.
- 21. Concurso Cerrado:** Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal.
- 22. Consulta de Precios:** Es la modalidad de selección de contratista en la que de manera documentada, se consultan precios a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios.
- 23. Contratación Directa:** Es la modalidad de selección de contratista que realiza el contratante, aplicando los supuestos cualitativos contemplados en la LCP.
- 24. Acto Motivado para Contratación Directa:** Acto dictado conforme a la Ley que regula la materia de procedimientos administrativos, que debe contener toda la información que justifique la contratación, y especialmente: exposición sucinta de los hechos, justificación legal, fundamentación y decisión de la contratación directa con mención del contratista seleccionado.
- 25. Subasta Inversa:** Mecanismo de selección que sólo puede ser utilizado en la modalidad de Consulta de Precios, mediante la propuesta electrónica de ofertas que pueden ser mejoradas en el precio y dentro del lapso que establezca el contratante en las condiciones de la contratación.
- 26. Contrato:** Instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de

compra u órdenes de servicio, que se podrán utilizar para la adquisición de bienes o suministros de servicios. Deberá contener: precio, cantidades, forma de pago, tiempo, forma de entrega, especificaciones contenidas en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación y oferta.

27. Contrato Marco: Contrato suscrito entre los contratantes y contratistas para regular la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por sus características o recurrencia dificulten establecer la contratación por cantidades fijas. Para ello, los contratantes deberán aplicar el procedimiento de selección correspondiente, con una estimación global máxima de precio y cantidades. En estos casos, la adjudicación establecerá los precios unitarios de los rubros o partidas que conforman la contratación, con un monto total máximo del contrato, el cual se ejecutará por órdenes de compra, servicio y de ejecución de obra, en las cuales se establecerán las condiciones y términos específicos de las cantidades a ejecutar, no existiendo la obligación por parte del contratante de ejecutar una cantidad determinada ni de pagar al contratista el monto máximo establecido.

28. Alianza Estratégica: Consiste en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el contratante y personas naturales o jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, para la obtención de bienes, servicios u obras asociados al proceso productivo o a las actividades sustantivas del contratante, debiendo establecerse en el documento donde se formalice, las ventajas que represente para el contratante la alianza estratégica en comparación con la aplicación de las modalidades de selección de contratistas. Comprenderán igualmente los acuerdos entre órganos y entes de la Administración Pública, en un proceso de gestión con las comunidades organizadas

29. Alianza Comercial: Son acuerdos que establece el contratante con personas naturales o jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de

organización, que tienen un objetivo común específico para el beneficio mutuo con ánimo de obtención de lucro o remuneración en general, debiendo establecerse en el documento donde se formalice, las ventajas que represente para el contratante la alianza comercial en comparación con la aplicación de las modalidades de selección de contratistas.

- 30. Adjudicación plurianual:** Adjudicación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, cuya ejecución se estipule realizar en el transcurso de dos o más ejercicios fiscales.
- 31. Patrocinio:** Acuerdo con personas naturales o jurídicas que tiene por objeto promover talentos y valores deportivos, artísticos, literarios, científicos o académicos, con la intención de obtener un beneficio mutuo.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2005), publicada en Gaceta Oficial n° 36.860, Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), publicada en Gaceta Oficial el 28 de Diciembre, n° 39.335, Caracas, Venezuela.
- Ley de Contrataciones Públicas (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 6 de septiembre de 2010, Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de Poder Público Municipal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 28 de diciembre de 2010, fue publicada la reforma de la Ley Orgánica del Poder Pública Municipal.
- Diccionario Nuevo Océano Uno. Definición de Divulgar. (p, s/n)
- Activan Plan divulgativo en Portuguesa para la Conformación de Consejos Educativos, World Wide Web:<http://m.avn.info.ve/contenido/activan-plan-divulgativo-portuguesa-para-conformaci%C3%B3n-consejos-educativos>.
- Arias, Fidias (2004). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme, Caracas Venezuela Arias, Fidias G. “El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica “. Edt. Episteme, C.A. 5ª edición. Caracas – Venezuela. 2006. / 143p.
- Mario Tamayo y Tamayo (2009) El proceso de la investigación científica : incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (p, 1198)

- Rodríguez y araguainamo (2009) trabajo de Grado Titulado: “Propuesta de un plan estratégico para implementar la participación de los ciudadanos en los consejos comunales en el municipio turístico del morro Licdo. Diego Bautista Urbaneja estado Anzoátegui”, World Wide Web <http://ri.biblioteca.udo.edu.ve/bitstream/123456789/4558/1/TESIS%20APROBADA.pdf>
- Fernández (2007), trabajo de grado, titulado: “Procesos Administrativos en el Consejo Comunal Un Nuevo Amanecer, Sector IV, de La Apostoleña. Periodo Marzo- Julio 2007”.
- Bejarano y Meneses (2004). Trabajo de grado para optar al título de Licenciados en Administración Comercial en la Universidad de Oriente, Núcleo Sucre, titulada: “El Consejo Local de Planificación Pública y su importancia en la elaboración del presupuesto de inversión del Municipio Sucre del Estado Sucre”.
- Constructivismo World Wide Web: <https://teduca3.wikispaces.com/4.+CONSTRUCTIVISMO>
- BALESTRINI, M. (2006). Como se Elabora el Proyecto de Investigación, editorial: BL. Caracas, Venezuela. (p, 126)
- UPEL (2003). Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (p. 16).
- Javier Murillo Torrecilla (2006), Metodología de Investigación Avanzada.

- Chávez, N. (2007) Introducción a la Investigación Educativa. Tercera Edición en Español. Editorial La Columna. Maracaibo- Venezuela (p, 30).
- Rondon
- Palella, S Y Martins, F. (2007), Metodología de la Investigación cuantitativa. Segunda edición. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Libertador. (FEDEUPEL). (p. 95 y 93)
- Hurtado, J. (2010). Metodología de la Investigación Holística. Caracas: SYPAL.
- Sandoval, M (2008). Como construir un consejo comunal en Venezuela. Trabajo de Investigación de Monografias.com. Caracas, Venezuela. (pp 4)
- Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2003). *Metodología de la investigación*. México. Editorial McGraw-Hill.
- Stracuzzi, S y Martins, F (2004). Metodología de la Investigación Cuantitativa”. Editorial Fedupel. Segunda Edición. Caracas. (p 116)
- Como Construir un Consejo Comunal en Venezuela consultado el 09 de Enero del 2012 de la World Wide Web: <http://www.monografias.com/trabajos46/Consejo-comunalvenezuela/Consejo-comunal-venezuela.shtml>
- Concepto de SPSS en español consultado el 03 de febrero del 2012 de la World Wide

Web:<http://sabanet.unisabana.edu.co/informática/telemática/empresas/spss/concepto.htm>

- Un, dos, tres de los Consejos Comunales consultado el 16 de Enero del 2012 de la World Wide Web: <http://consejoscomunales.blogspot.es>.
- Manual de Contrataciones en el Sector Defensa World Wide Web: <http://www.mindefensa.gob.ve/CCSEDE/index.php/manual>
- Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones Pública World Wide Web:<https://es.slideshare.net/JRAL1/manual-de-normas-y-procedimientos-de-contrataciones-pblica>.

ANEXOS

ANEXO (A)
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

**INSTRUMENTO ELABORADO PARA CONOCER EL NUMERO DE
VOCEROS PRINCIPALES DEL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA
CASCO NORTE VALENCIA, ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Araujo, Rubén

Guevara, Nelsibeth

Campus Bárbula, Abril de 2017

REGISTRO DE DATOS N° 1

CONSEJO COMUNAL: CANDELARIA CASCO NORTE

N° DE VOCEROS: _____

VOCEROS PRINCIPALES

- **COMITÉ DE TIERRA**
- **COMITÉ DE SALUD**
- **COMITÉ DE VIVIENDA Y HABITAT**
- **COMITÉ DE ECONOMIA COMUNAL**
- **COMITÉ DE SEGURIDAD Y DEFENSA**
- **COMITÉ DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS**
- **COMITÉ DE DEPORTE Y RECREACION**
- **COMITÉ DE ALIMENTACION Y DEFENSA AL CONSUMIDOR**
- **COMITÉ DE MESA TECNICA DE MESA DE AGUA**
- **COMITÉ DE MESA TECNICA DE ENERGIA Y GAS**
- **COMITÉ DE MESA TECNICA DE INFRAESTRUCTURA**
- **COMITÉ DE EDUCACION CULTURAL Y FORMACION CIUDADANA**
- **COMITÉ DE DISCAPACITADOS**
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMUNITARIA**
- **UNIDAD DE CONTRALORIA SOCIAL**

ANEXO (B)
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

**INSTRUMENTO ELABORADO PARA DIAGNOSTICAR EL NIVEL DE
CONOCIMIENTO QUE POSEE EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA
CASCO NORTE VALENCIA, ESTADO CARABOBO DE LA LEY DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Autores:
Araujo, Rubén
Guevara, Nelsibeth

Campus Bárbula, Abril de 2017

CUESTIONARIO

El presente instrumento forma parte del Trabajo de Grado titulado:

- Plan Divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Edo. Carabobo.

La información suministrada es de carácter confidencial y reservado, ya que los resultados serán manejados exclusivamente para la investigación.

Agradezco anticipadamente su valiosa colaboración.

INSTRUCCIONES:

A continuación se le presenta una serie de preguntas que deberá responder:

- Marcando con una (X) la respuesta que considere SI(X) o NO(X).
- Marcando con una (X) la respuesta que considera acertada en la selección múltiple.

1. ¿Conoce la Ley Orgánica de Contrataciones Públicas?

___ Si ___ No

2. ¿Los Consejos Comunales pueden recibir recursos por partes de los distintos órganos y entes de la Administración Pública?

___ Si ___ No

3. Una Contratación Pública consiste en:

- a. El sector público realiza el servicio para satisfacer la necesidad.
- b. Actividad a través del la cual un órgano u ente del sector público selecciona a la persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público.
- c. La persona jurídica o natural selecciona al sector público para satisfacer una necesidad pública.
- d. .La entrega del recurso por parte del estado.

- e. El sector público y privado seleccionan una persona natural o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una necesidad del sector público.

4. Una Comisión de Contrataciones es:

- a. Grupo delegado para saber efectuar el proceso de contratación.
- b. Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las aéreas legal, técnica y financiera.
- c. Grupo responsable de efectuar las actividades previas a la contratación.
- d. Cuerpo responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación para la contratación.
- e. Sujeto contemplado en la ley, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de una obra.

5. ¿El Consejo Comunal ha conformado una comisión de contrataciones?

_____ Si _____ No

6. Las modalidades de Contratación Publica dentro de un Consejo Comunal son:

- a. Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Contratación Directa.
- b. Contratación Directa y Consulta de precio.
- c. Consulta de Precio, Concurso Abierto y Concurso Cerrado.
- d. Consulta de Precio y Concurso Abierto Internacionalmente.
- e. Concurso Abierto y Concurso Cerrado.

7. ¿Si un miembro de la Comisión de Contrataciones tiene algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, amistad intima o enemistad manifiesta podrá permanecer en la comisión?

_____ Si _____ No

8. ¿Los miembros de la comisión de Contrataciones podrán ser al mismo tiempo testigos o peritos del expediente de la contratación?

____ Si ____ No

9. ¿El Órgano o Ente que le realizó la asignación del recurso para el Consejo Comunal podrá hacerle seguimiento respectivo?

____ Si ____ No

10. Una vez formalizada la contratación Correspondiente el Consejo Comunal debe:

- a. Realizar una carta.
- b. Formar otra Comisión de Contrataciones.
- c. Aplicar un Control Fiscal.
- d. Preparar un informe de recomendación.
- e. Realizar el Pliego de Condiciones.

11. - ¿Los Consejos Comunales están obligados a rendir cuentas?

____ Si ____ No

12. El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se refiere a:

- a. Compromiso de Responsabilidad Social.
- b. Disponibilidad de Recursos.
- c. Contenido del informe de Recomendación.
- d. Modalidades de Selección de Contratistas.
- e. Contenido de los Expedientes.

13. ¿FUNDACOMUNAL le ha brindado capacitación en cuanto a las Contrataciones Públicas?

____ Si ____ No

14. ¿Creen necesario implementar un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas en el Consejo Comunal?

____ Si ____ No